



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

696

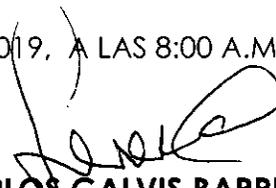
Cartagena, 5 de junio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-01027-00
Demandante	U.G.P.P.
Demandados	FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 6 DE MAYO DE 2019, POR EL SEÑOR APODERADO DEL SEÑOR FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, A FOLIOS 667-695 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 6 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE JUNIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
ABOGADO

Calle 55 No. 77 B - 24 Oficina 413 Tel. 2959748 Cel. 3114635505 Bogotá D.C
Correo: oscar-rodriguez8@hotmail.com

667

SEÑORES

TRIBUNAL 03 ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR - LABORAL
MAGISTRADA PONENTE DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA - PONENTE
AVENIDA VENEZUELA CALLE 33 No. 8 -25
CARTAGENA BOLÍVAR.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD.
Demandante: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P.
Demandado: FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO

RADICADO: 13001-2333-000-2017-01027-00

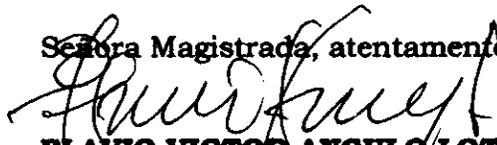
Respetada Señoría;

FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio Malagana Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No.73.083.032 expedida en Cartagena, actuando en mi propio nombre, comedidamente me dirijo a la honorable Magistrada, para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a Doctor OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 9.133.728 y portador de la tarjeta profesional No. 103642 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis derechos, interponga oposición y alegatos contra la solicitud de medidas cautelares, conteste la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD, que en mi contra instauró por intermedio de apoderado la Entidad UNIDAD DE GESTION EN PENSIONES Y PARAFISCALES U.G.P.P. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2.011 - CPACA, interponga los recursos de ley, alegatos y fundamentos jurídicos en contra de la citada demanda y sus pretensiones para que la Honorable Magistrada me absuelva denegando todas la pretensiones, medida cautelar y ordene la legalidad y firmeza de los actos administrativos Resoluciones que inicialmente, reconocieron derecho de pensión a favor de mi cónyuge compañera ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA (q.e.p.d.) y reconoció mi derecho de pensión sobreviviente a la que tengo derecho de acuerdo con las disposiciones legales en pensión.

Mi apoderado queda facultado para el ejercicio del presente mandato y LE CONCEDO FACULTADES ESPECIALES PARA REPRESENTARME EN LAS AUDIENCIAS Y CONCILIACIONES QUE EL DESPACHO ORDENE, así como las de recibir, transigir, desistir, sustituir y renunciar a este poder; demandar la efectividad y derechos reconocidos en sentencias favorables.

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado judicial en los términos, fines y efectos indicados en este poder.

Señora Magistrada, atentamente,


FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO
C.C. 73.083.032 de Cartagena

Acepto:


OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
C.C. 9.133.728 de Magangué Bolívar
T.P. 103642 del Consejo Sup Jud.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: MEMORIAL APORTANDO PODER Y PRESENTADO OPOSICION
AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA PARTE
DEMANDADA. DES. CPP.
REMITENTE: OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20190567169
No. FOLIOS: 29 — No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 6/05/2019 03:33:49 PM



Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
 Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena compareció personalmente:

FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO
 Identificado con C.C. **73083032**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2019-05-06 14:47
 lineys

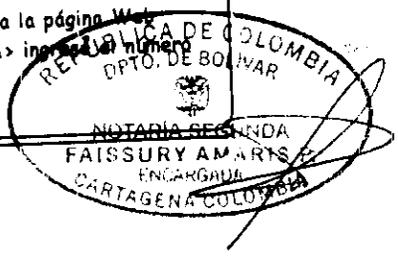
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



NOTARIA SEGUNDA
CARTAGENA DE INDIAS

DE ACUERDO AL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1) Imposibilidad de captura en la huella
- 2) Fallas Eléctricas
- 3) Fallas en el Sistema



668

SEÑORES

TRIBUNAL 03 ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – LABORAL
MAGISTRADA PONENTE DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA
AVENIDA VENEZUELA CALLE 33 No. 8 -25
CARTAGENA BOLÍVAR.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD.
Demandante: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P.
Demandado: FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO

RADICADO: 13001-2333-000-2017-01027-00

Respetada Señoría;

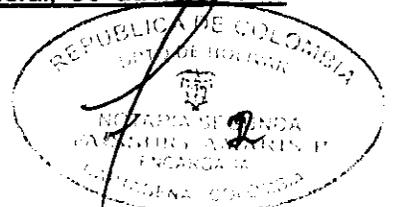
OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS, mayor, domiciliado en Bogotá, con C.C. 9.133.728 de Magangué, abogado en ejercicio T. P. No. 103.642 del C. S. J., actuando como apoderado del Señor FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, mayor, identificado C.C. 73.083.032 de Cartagena, conforme a poder adjunto, con acostumbrado respeto, acudo ante el Despacho de la Sra. Magistrada con la finalidad de ejercer la defensa, contestar la demanda e interponer alegatos de oposición a la solicitud de decreto de medidas cautelares de suspensión provisional de efectos de los actos administrativos Resoluciones 2525 del 24/NOV/2006 y Resolución RDP 3672 del 29/Enero /2016 de solicitada por la activa, con sustento en los siguientes:

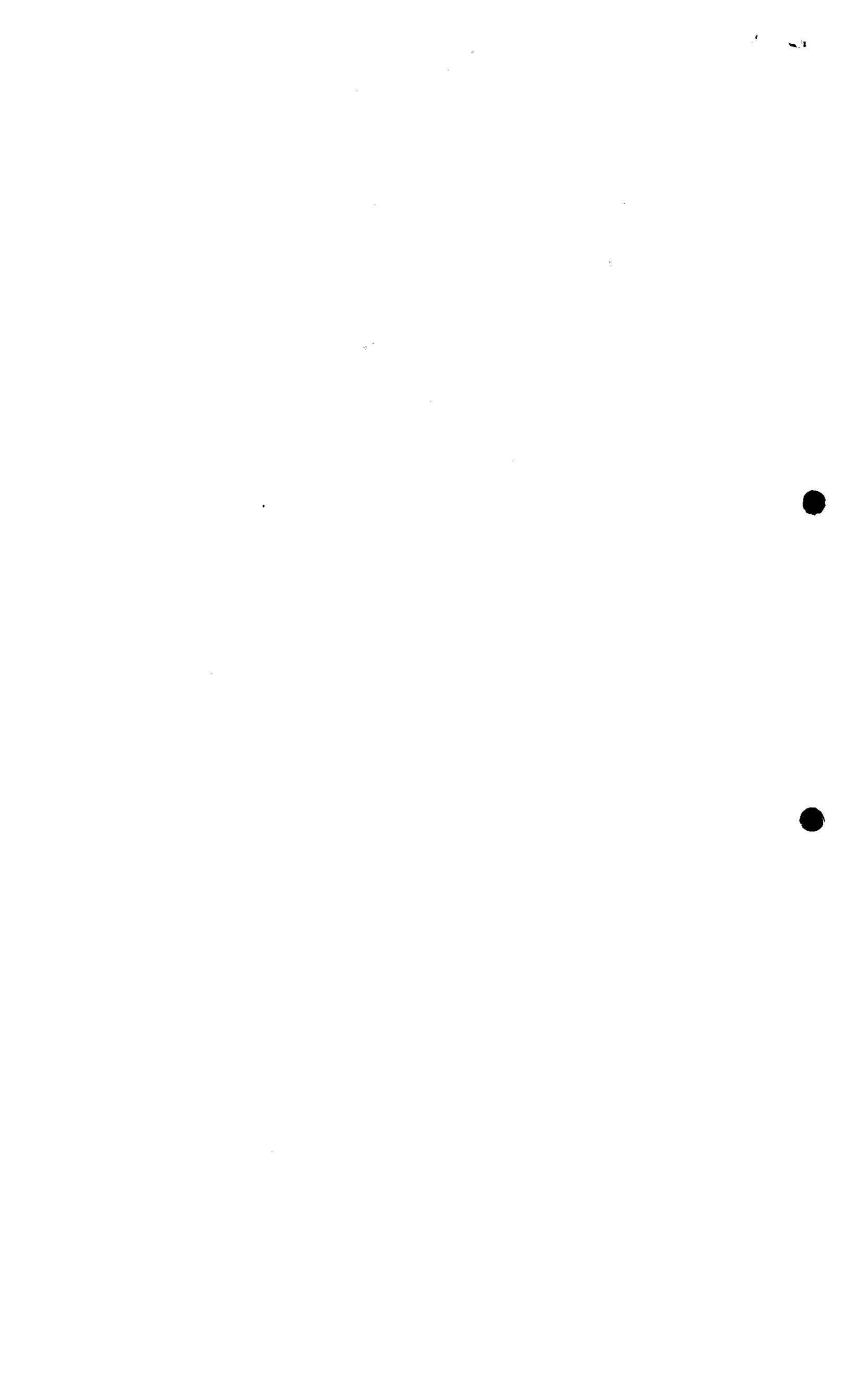
I. SUSTENTOS DE OPOSICION AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Solicitamos respetuosamente a su señoría no acceder a la concesión y decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos Resolución No. 2525 del 24 de noviembre de 2006 emitida por CAPRECOM, que reconoció en legal forma pensión jubilación a la causante ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA (q.e.p.d.) y Resolución No. RDP 3672 del 29 de enero de 2016 proferida por la UNIDAD DE GESTION EN PENSIONES Y PARAFISCALES – U.G.P.P., que reconoció ajustada a derecho, pensión sobreviviente al compañero FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO.

Constituyen razones de derecho de esta solicitud las siguientes:

1º.- No acierta en derecho la activa cuando alegremente y con irregular sustento en el artículo 231 de Ley 1437 de 2011 CPACA, afirma que procede que su señoría decrete la medida cautelar de suspensión provisional, sólo “cuando de la simple confrontación del acto administrativo demandado frente a normas de carácter sustancial, se advierta una contradicción de aquel respecto de estas” (sic). (resaltado propio)





OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS

ABOGADO

Calle 55 No. 77 B - 24 Oficina 413 Tel. 2959748 Cel. 3114635505 Bogotá D.C

Correo: oscar-rodriguez8@hotmail.com

669

Los actos administrativos particulares que la activa solicita suspender provisionalmente reconocen derechos prestacionales de carácter particular, gozan de fuerza de legalidad, firmeza, ejecutoriedad y ejecutividad que adquirieron al surtir todas las etapas de formación, cumplimiento de normas, reglamentos, procedimientos, debido proceso, y sustento probatorio en sus términos de vigencias normativas e instancia institucional que expidió cada uno de los actos administrativos acusados.

Así las cosas, consideramos que no procede, tomar la decisión de decretar la medida cautelar y suspender los actos administrativos sin que se cause agravio, perjuicio y detrimento al derecho particular del demandado.

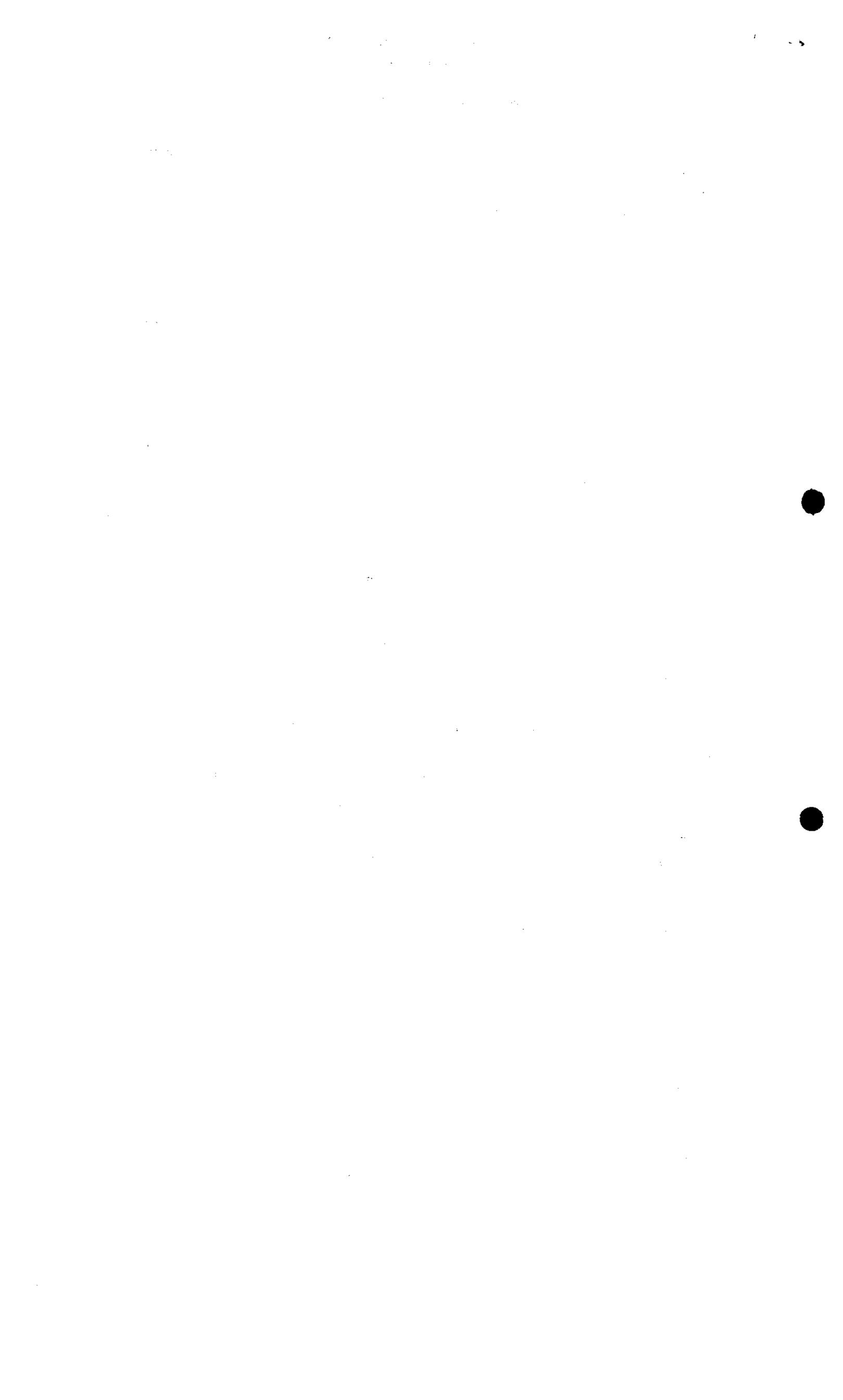
2º.- Consecuentemente, acompasando la interpretación hermenéutica de los artículos 230 y 231 de la Ley 1437 de 2011 y la abundante jurisprudencia emanada del Honorable Consejo de Estado, es necesario y pertinente a la luz del debido proceso, realizar un estudio individual y minucioso del sustento de legalidad y del acervo probatorio de cada acto administrativo que pide la actora suspender sus efectos y si la solicitud de la medida cautelar cumple los requisitos formales, materiales y otros requisitos jurisprudenciales para que a primeras y simple vista, sea concedida y decretada la cautela solicitada.

La labor de análisis minucioso del origen legal y probatorio de los actos administrativos acusados, sólo se puede hacer en el curso procesal de la demanda, cotejando y concordando el cúmulo complejo de leyes, decretos, acuerdos convencionales, actuaciones administrativas, conciliación y acervo probatorio que sustentaron la relación laboral entre la causante y la entidad TELECOM liquidada, que dieron origen al acto administrativo que otorgó pensión a la causante. Solo salvaguardando y garantizando la efectividad y eficacia de la administración de justicia, podrá la Honorable Magistrada llegar a la certeza jurídica y verdad de que los actos administrativos acusados gozan de firmeza, legalidad y legitimidad. Por tanto, son desacertadas jurídicamente, contienen vicios y adolecen de errores las pretensiones y la solicitud de suspensión provisional y nulidad con restablecimiento. Estas se determinan así:

A). INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD FORMAL.

La solicitud de medida cautelar no está debidamente sustentada y tiene por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos. El acto administrativo que se pretende suspender y anular con restablecimiento es de carácter particular y su sustento financiero no pende de la "Sostenibilidad Financiera del sistema pensional". La prestación pensional reconocida a la causante por CAPRECOM, tiene origen y sostenibilidad financiera en más de 22 años de servicios prestados a TELECOM, sus consecuentes aportes en pensión a esta caja prestacional y los recursos los administra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE "PAR" TELECOM. Luego no se vulneró ni se vulnera precepto alguno del artículo 48 constitucional.





B). INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD MATERIAL.

1.- La solicitud de medida cautelar no sustenta ni presenta la necesidad de garantizar provisionalmente el objeto procesal de la demanda y la efectividad de la sentencia, puesto que, del análisis se desprende que finalmente la pretensión de la activa se encamina a suspender y anular el acto administrativo Resolución No. 2525 del 24 de noviembre de 2006 que inicialmente, reconoció la prestación pensional a la causante, que es el origen de los demás actos acusados, extraviando sustentar la relación directa y necesaria de la medida a decretar y las pretensiones deprecadas en la demanda.

Además, la activa pasa por alto que el acto Resolución 2525 constituye en sí, un ACTO COMPLEJO COMPUESTO originario de todos los demás actos, incluso la Resolución RDP 3672 que más tarde reconoce pensión sobreviviente al demandado.

2.- No se violan las disposiciones invocadas por la actora en la demanda, puesto que, ignora que al reconocimiento del derecho pensional de la causante, preceden acuerdos convencionales, planes de retiro con pensión anticipada y conciliaciones que la Empresa TELECOM ofreció y pacto con los trabajadores entre ellos la causante.

3.- La demanda no se funda razonadamente en derecho ya que desconoce el acervo probatorio que comprueban que los actos administrativos que solicita suspender, se encuentran ajustados a derecho y legalidad.

4.- No define plenamente la causación de los perjuicios que alega, no identifica ni allega con la solicitud la totalidad de las pruebas para permitir el análisis y confrontación con las normas superiores invocadas como violadas e identificar como surge la violación.

5.- No se cumple la condición de causarse un perjuicio irremediable si no se otorga la medida. Contrariamente, el perjuicio irremediable se causaría al demandado puesto que su vida digna y necesidades dependen de la prestación sobreviviente.

6.- No sustenta motivos serios de que los efectos de la sentencia serían nugatorios al no otorgarse la medida, puesto que suspender indistintamente uno cualquiera de los actos administrativos el resultado y efecto sería el mismo. Además, la causante en vida, percibió de buena fe, las mesadas hasta el día que falleció y no procede el reintegro.

C). PRUEBAS DESECHADAS POR LA ACTORA.

Si la demandante hubiera valorado debidamente las siguientes pruebas, no hubiera instaurado la demanda y medida cautelar porque, corroboran la legalidad y legitimidad de los actos administrativos acusados.





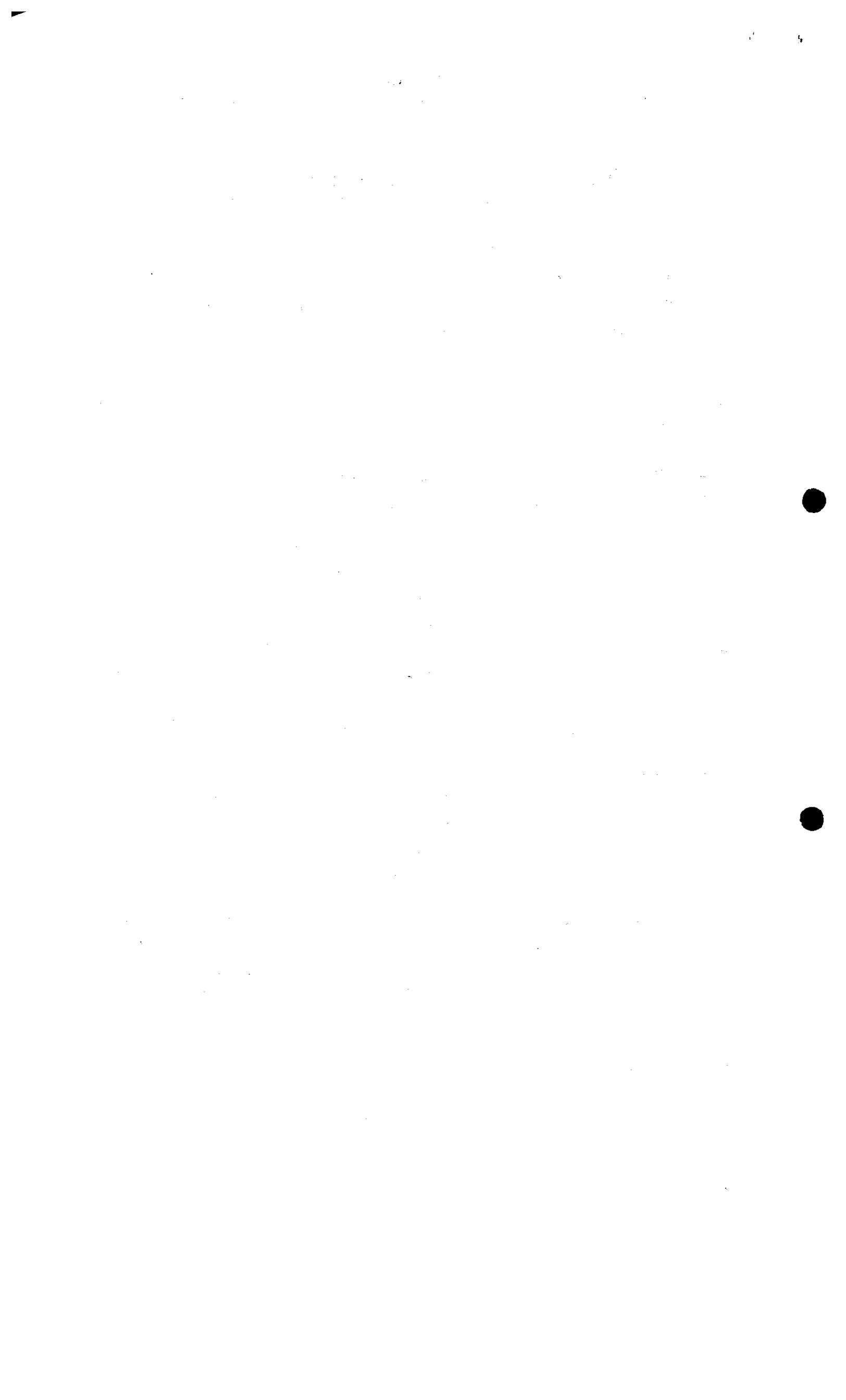
OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
ABOGADO

Calle 55 No. 77 B - 24 Oficina 413 Tel. 2959748 Cel. 3114635505 Bogotá D.C
Correo: oscar-rodriguez8@hotmail.com

671

- 1.- Prueba **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 12 DE MARZO 19/2.003** anexa a la demanda a folios 377 y 378, repetida a folios 386 y 387 celebrada ante la Inspección 8ª. Del Trabajo del Ministerio de la Protección Social entre el Apoderado Legal de TELECOM liquidación y la causante ROSARIO CASTILLO PADILLA, antes de su retiro del cargo, en la que consta que se acoge al PLAN DE PENSION ANTICIPADA ofrecido por TELECOM a los trabajadores; consta que reconoce y paga PENSION ANTICIPADA hasta que la causante cumpliera los requisitos de pensión jubilación y asuma prestación CAPRECOM.
- 2.- Pruebas de solicitudes de la causante pidiendo reconocimiento de pensión, anexas a demanda a folios 74, 110, 111, pruebas de comunicaciones y extractos de aportes de CAPRECOM, prueba de la Resolución No. 0278 del 14/FEB/2005 que negó inicialmente la pensión anexa a expediente a folios 120 a 122, pruebas de Oficio comunicaciones del PAR – TELECOM anexas a demanda a folio 117, en los que se aclaran aspectos de las RTS, la vinculación mediante PLAN DE PENSION ANTICIPADA y requisitos.
- 3.- Pruebas de certificaciones de tiempos servicios RTS (Relación de tiempos de servicios) prestados por la causante, anexos de la demanda a folios 85, al 109, 136 al 156 solicitados por CAPRECOM a TELECOM LIQUIDACIÓN y al PAR TELECOM, varias veces, en las que consta que la actora laboró del 01/Sep/1981 hasta 30/Marzo/2003, que se retiró del cargo para acogerse continuamente al PLAN DE PENSION ANTICIPADA en cumplimiento de la conciliación celebrada según Acta No. 12, prueba que la causante permaneció vinculada con TELECOM liquidación que pagó pensión anticipada a la causante del 01/abril/2003 hasta 30/junio/2007 y dedujo aportes para CAPRECOM.
- 4.- Prueba de Resolución No. 0091 del 28/enero/2008 de Caprecom, anexa a demanda a folios 179 al 185 que reconoció de oficio reajuste pensión a 105 pensionados, incluida la causante, igualmente beneficiados del PLAN ANTICIPADO DE PENSIÓN DE TELECOM, la cual no procede anular, puesto que se afectan 104 pensionados con derechos particulares y sería necesario notificarlos y vincularlos a todos.
- 5.- Prueba Oficio SP –AP-1782 del 29 de Mayo/2009 del Coordinador División Prestaciones Sociales de Caprecom anexas a folios 190 y 191 que decide petición de reajuste de mesada a la causante y explica el sustento legal del reconocimiento de prestación a la causante. Certificación del Jefe Operativo de la Unidad de Personal del PAR Telecom, a folio 166, en que consta se acogió al plan de pensión anticipada.
- 6.- Pruebas de Oficios 13276 del 03/Julio/2007 a folios 169 al 174, y No. PARDS 3790 -2016 del 01/07/2016 emitido por la Coordinadora Unidad Administrativa y financiera del PAR TELECOM, a folio 330 anexos de la demanda y, de certificaciones de salarios y tiempo de servicios en FORMATOS 1.2. y 3B CLEBPS TIPO BONO PENSIONAL, expedidos el 10/Agosto/2016 del PAR TELECOM anexa a demanda a folios 281 al 288, 297, 324 al 326 al 330, 362 al 370, 388 y 390, en desorden, prueban el tiempo de servicios, los aportes a Caprecom y explican como se reconoció la pensión.





7.- Prueba Resolución No. 2525 del 24 de noviembre de 2006 que finalmente reconoció la pensión a Rosario del C. Castillo Padilla a folios 157 al 159 en la que se demuestra claramente, que por vía del régimen de COMPARTIBILIDAD entre TELECOM y el FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE CAPRECOM (FONCAP), se otorgó la prestación con el cumplimiento del requisito de 25 años, 25 días de servicios sin considerar la edad conforme a la condición establecida en el artículo primero del resuelve que el PAR TELECOM asumió el pago de la prestación y el FONCAP entrará a compartir cuota parte desde el 18 de Sept/2012 que la beneficiaria cumpla 55 años.

D). NORMAS QUE SUSTENTAN LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 2525 QUE RECONOCIÓ PENSIÓN A LA CAUSANTE.

Son las que sirvieron de sustento legal al acto administrativo Resolución No. 2525 del 24 de Noviembre/2006 que reconoció pensión ajustada a derecho y si la demandante las hubiera estudiado minuciosamente, se hubiera percatado que no procede la demanda acción de control con solicitud de medida cautelar.

1.- Constitución política, artículos 6, 13, 23, 48 y 53, a la que se apegó el trámite de reconocimiento de pensión a la causante y el otorgamiento de pensión sobreviviente.

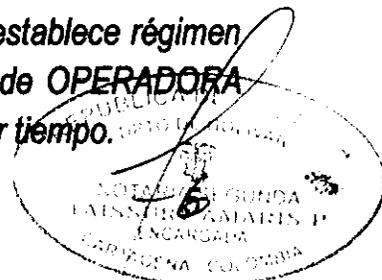
2.- Decreto 2661 de 1.960, artículos 9, 10 y 11, Estatutos de la Caja CAPRECOM que reconoce pensión especial a los servidores del sector de las telecomunicaciones y precisamente, otorgó el derecho a la causante que prestó servicios por más de 22 años en cargo de excepción, adquiriendo el derecho con 20 años de servicios cualquiera sea la edad, puesto que desempeñó el cargo de Operadora Telefonista.

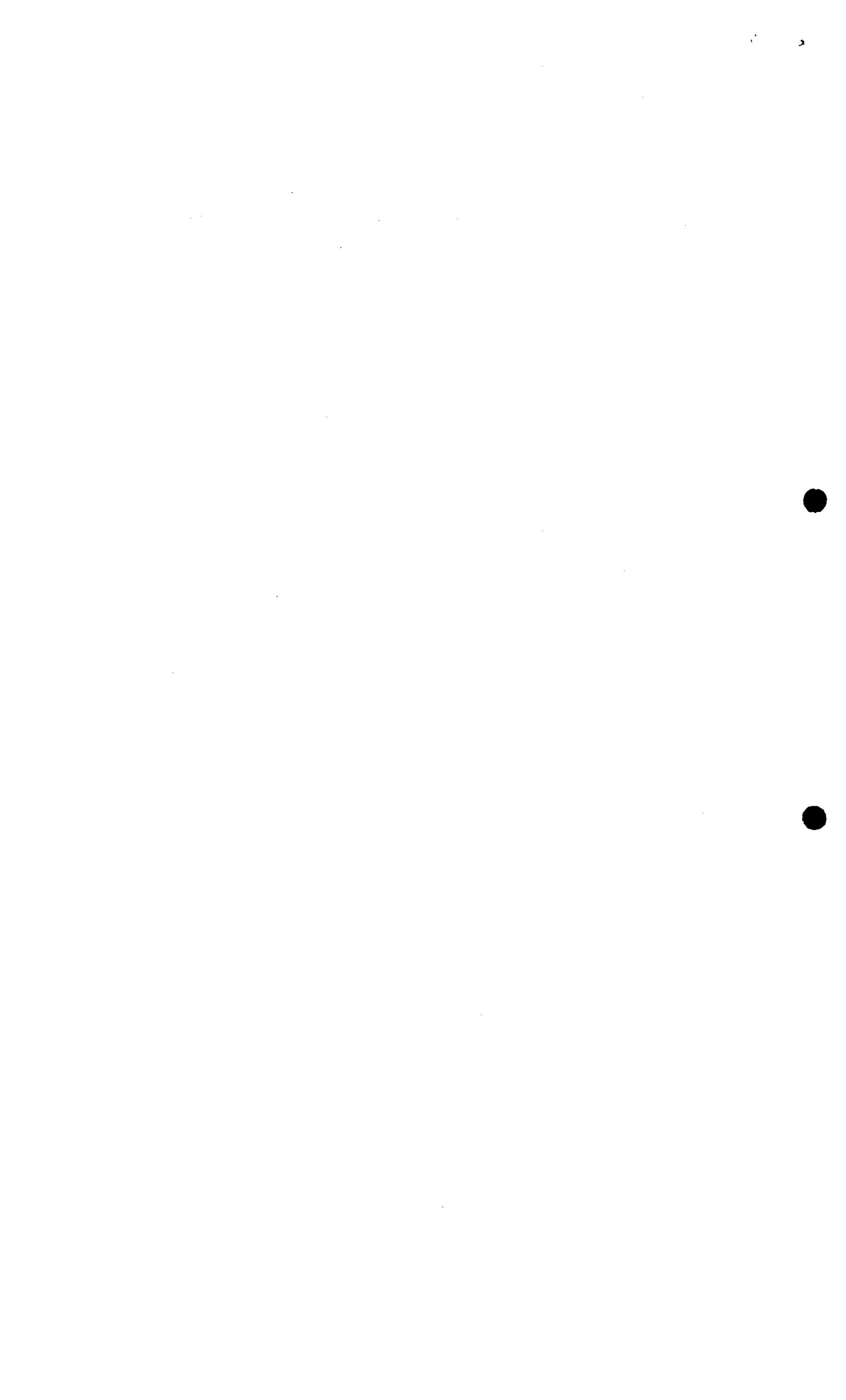
3.- Decreto 2123 de diciembre 29 de 1992, reestructuró la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM, transformándola en empresa industrial y comercial del Estado y en su artículo 7º. dejó a salvo para todos los efectos legales el tiempo de servicios de los empleados públicos que se encontraran vinculados a la fecha de reestructuración de la empresa, así como su régimen salarial, prestacional y asistencial vigente a la fecha de expedición de dicho decreto.

4.- Resolución 012 de 1992 de la Junta Directiva de TELECOM mediante la cual adoptó las disposiciones contenidas en el Manual de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y Manual de Prestaciones, que contiene régimen especial de jubilación para servidores y tiene en cuenta el tiempo de servicio a la empresa, continuo o discontinuo.

5.- Ley 100 de 1.993 que igualmente, otorga el derecho en régimen de transición del que quedó beneficiada la causante.

6.- Acuerdo No. JD-0055 del 01/Julio/1993, artículos 55, 56 y 57 que establece régimen de excepción para trabajadores de TELECOM. Entre estos, el cargo de OPERADORA TELEFONISTA NACIONAL que desempeñó la causante, durante mayor tiempo.





OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
ABOGADO

Calle 55 No. 77 B - 24 Oficina 413 Tel. 2959748 Cel. 3114635505 Bogotá D.C
Correo: oscar-rodriguez8@hotmail.com

673

7.- Decreto 1835 de 1.994, artículo 10. Establece el régimen especial para TELECOM.

8.- Convención Colectiva de trabajo 1996 – 1997, Telecom – Sittelecom y ADENDA Acuerdo Convencional, según el cual, la Empresa –TELECOM y SITTELECOM-, suscribieron adenda al artículo 2º de la Convención Colectiva de Trabajo 1996-1997, del siguiente tenor: " las partes suscribientes de la presente adenda dan alcance al artículo 2º de la Convención Colectiva de Trabajo 1996 - 1997, suscrita entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, con el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones , SITTELECOM, y el Sindicato de Industria de Trabajadores de las Telecomunicaciones, ATT, con el objeto de aclarar que TELECOM reconoce a los trabajadores cobijados por el régimen de transición establecido en el inciso 2º del artículo 36 de la ley 100 de 1993, vinculados a la Empresa antes de la vigencia del Decreto 2123 de 1992 las siguientes modalidades de pensión:

1. El trabajador que haya llegado o llegue a los cincuenta (50) años de edad, después de veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos.

2. El trabajador oficial que haya servido veinticinco (25) años, sin consideración a su edad.

Los trabajadores en los cargos denominados como de excepción tendrán derecho a la pensión de jubilación a los veinte (20) años de servicio, sin consideración a la edad, y en los términos del Decreto 1835 de 1994. (subrayas propias)

La causante beneficiaria de pensión reconocida en el acto administrativo 2525 del 24 de Noviembre/2006, con efectividad fiscal a partir de Marzo de 2007, quedó beneficiada de la citada ADENDA y DERECHO ADQUIRIDO por haber laborado más de 22 años en cargo de excepción, igualmente, al cumplir 50 años y 20 de servicios. Al respecto,

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de 2001

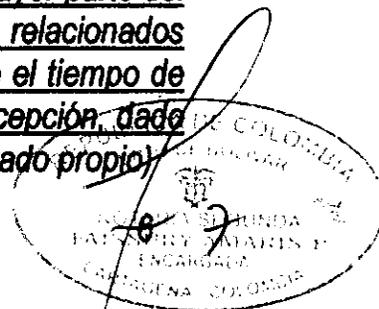
Radicación número: 1369

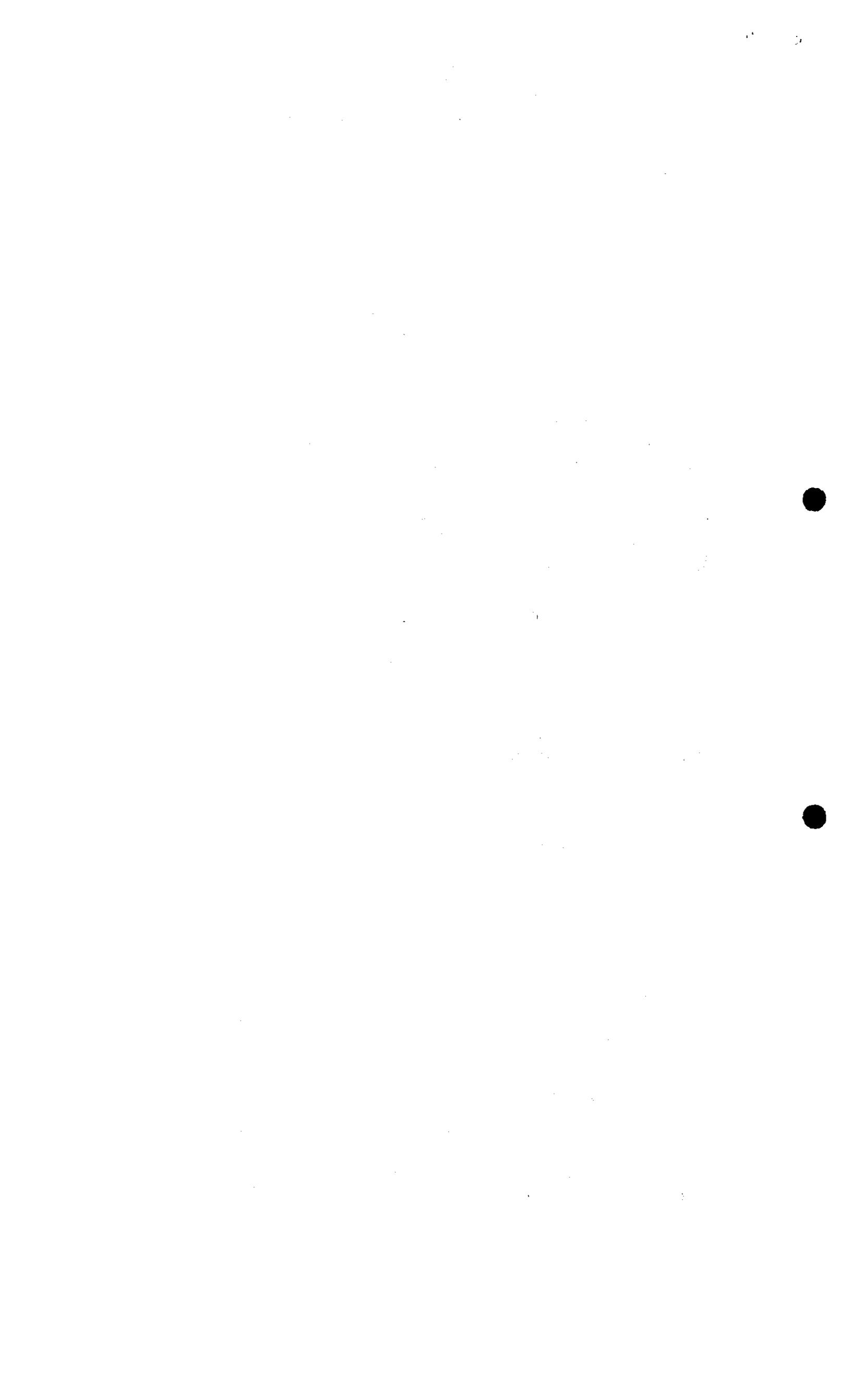
Actor: MINISTRO DE COMUNICACIONES

Referencia: SERVIDOR PUBLICO. Régimen de transición pensional del artículo 36 de la ley 100 de 1993. Aplicación a servidores públicos de Telecom.

Citando Sentencias de 5 de septiembre de 1.996, radicación 10818 y de abril 23 de 1.998, radicación 9711, reiterada en jurisprudencia de la Sala Plena de 5 de octubre de 1.982, radicación 10904. Dispuso:

"..Es de anotar que en relación con el ejercicio de cargos de excepción, la jurisprudencia de la Sección Segunda de esta Corporación, la cual comparte la Sala, considera que "el derecho pensional se configura cuando la mayor parte del tiempo laborado corresponde a los referidos cargos excepcionales relacionados en la ley sin consideración a la edad"; es decir, no necesariamente el tiempo de servicio debe haberse prestado en su totalidad en los cargos de excepción, dado que el legislador no exige exclusividad en dichos empleos...." (resaltado propio)





OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS

ABOGADO

Calle 55 No. 77 B - 24 Oficina 413 Tel. 2959748 Cel. 3114635505 Bogotá D.C

Correo: oscar-rodriguez8@hotmail.com

674

9.- Ley 790 de 2002, que estableció el programa de modernización de la Administración Pública, los parámetros para suprimir cargos y empleos de especial protección.

10.- Decreto 1615 de 2003, que ordenó la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM, artículo 12 facultad para crear el PAP y PAR. Decreto 4781 de 2005. Que aclaró, modificó y adicionó el Decreto 1615 de 2003 y Decreto 1915 de 2005, Que prorrogó la liquidación de TELECOM hasta el 31 de diciembre de 2005.

11.- Finalmente, **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 12 DE MARZO 19/2.003** anexa a la demanda a folios 377y 378, repetida a folios 386 y 387 celebrada ante la Inspección 8ª. de Trabajo del Ministerio de la Protección Social entre el Apoderado Legal de TELECOM liquidación y ROSARIO CASTILLO PADILLA, antes de retirarse del cargo, en que consta que se acoge al PLAN DE PENSION ANTICIPADA ofrecido por TELECOM liquidación a los trabajadores; que la Empresa reconoce y paga PENSION ANTICIPADA hasta que cumpliera la causante requisitos de pensión jubilación y asumiera CAPRECOM.

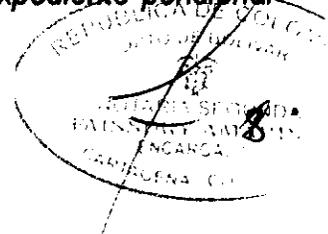
**E). NORMAS QUE SUSTENTAN LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
RESOLUCION No. RDP 3672 UGPP RECONOCE PENSIÓN SOBREVIVIENTE.**

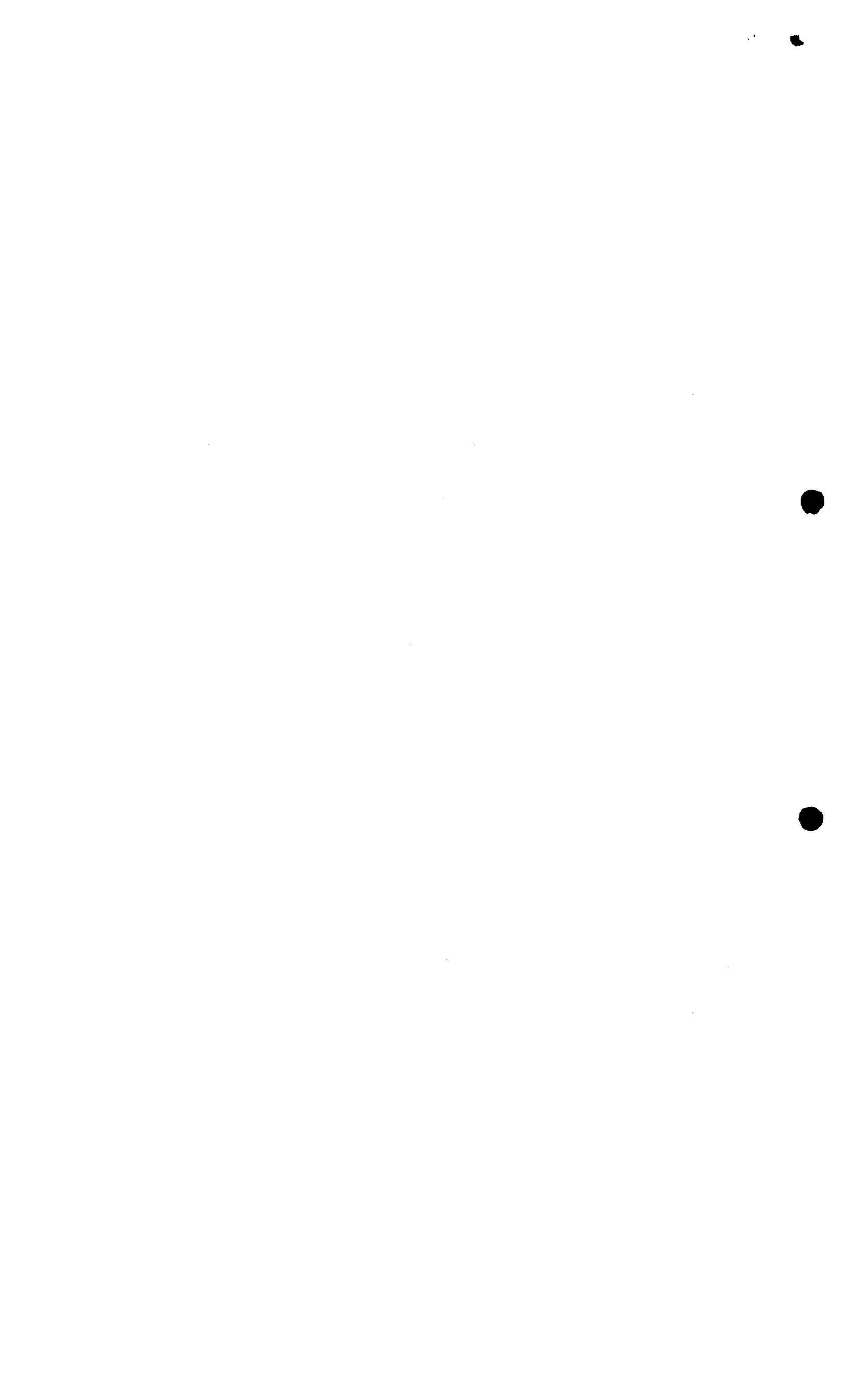
La legalidad, firmeza y ejecutoria de este Acto administrativo acusado que se pide suspender, igualmente proviene de los fundamentos de derecho que revisten al Acto administrativo originario Resolución 2525 del 24 de noviembre/2006 que reconoció inicialmente pensión a la causante ROSARIO CASTILLO PADILLA.

Como es evidente, la activa no esgrime ningún argumento que sustente la necesidad del decreto de la medida cautelar solicitada e igualmente **INCUMPLE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD FORMAL Y MATERIAL** que enlista el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

La solicitud de medida cautelar no sustenta ni presenta la necesidad de garantizar provisionalmente el objeto procesal de la demanda y la efectividad de la sentencia, se presume que finalmente la pretensión de la activa se encamina a suspender y anular el acto administrativo Resolución No. 2525 del 24 de noviembre de 2006 que inicialmente, reconoció la prestación pensional a la causante, que es el origen de los demás actos acusados, esperando que de contera queden sin efectividad, extraviando sustentar la relación directa y necesaria de la medida a decretar y las pretensiones deprecadas.

Sin embargo, resaltamos que este acto, cumplió el debido procedimiento y trámite apegado a la ley para el reconocimiento de la pensión sobreviviente a favor del demandado FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, como bien se encuentra probado en los anexos de la demanda que fueron extraídos parcialmente del expediente pensional que reposa en los archivos de la UGPP.





675

Se encuentran anexas a la demanda, las pruebas que provienen del expediente de CAPRECOM y parte de las allegadas y las recaudadas en UGPP para probar el derecho del demandado a acceder a la pensión sobreviviente que dejó causada su compañera. Falta la prueba angular que definió el derecho del demandado que es EL INFORME FINAL DEL NUEVO ESTUDIO DE SEGURIDAD, que se solicitó y realizó para determinar y probar el requisito de CONVIVENCIA por más de 5 años entre la causante y su compañero el demandado.

En el procedimiento de formación del acto administrativo acusado. Se allegaron las pruebas y se probaron todos los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos de la UGPP, se debatió sobre el cumplimiento del requisito de CONVIVENCIA y la UGPP equivocada afirmó que la prestación está mal reconocida. Asumieron esa posición, porque los funcionarios de de UGPP se sujetaron al informe y estudio de seguridad sobre documentos, no de campo, realizado por CAPRECOM para negar la petición inicial. Ignoraron la PETICION DE NUEVO ESTUDIO Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PENSIÓN SOREVIVIENTE, lo cual implicaba, realizar nuevo estudio de seguridad sobre el campo y espacio de la convivencia.

Se decantó el debate jurídico sobre el cumplimiento del requisito de convivencia y finalmente, la UGPP, realizó el NUEVO ESTUDIO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DE CAMPO con la empresa CYZA, que envió un funcionario a investigar en campo sobre la real convivencia de la causante y su compañero hoy demandado.

El funcionario INVESTIGADOR DE CAMPO, constató por testimonios directos que existió real convivencia, probando así el requisito legal de convivencia que da sustento de legalidad y completitud al acto administrativo Resolución RDP 3672 del 20/ENE/2016, concretando el derecho de pensión sobreviviente.

Este referido INFORME DE INVESTIGACIÓN, que es prueba esencial, se extraña no conforme el expediente pensional y esté anexo a la demanda, por lo que se solicita al despacho, se requiera a la actora lo aporte.

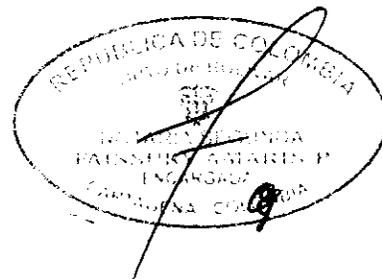
II. PETICION DE DENEGACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

Con los argumentos de hechos y de derecho precedentes, se solicita a la Honorable Magistrada, no acceder al decreto de la medida cautelar pedida, de suspensión provisional de efectos de los actos administrativos acusados por la demandante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos legales de esta oposición al decreto de medida cautelar los siguientes:

- Constitución Política, artículos 6, 13, 23, 48 y 53
- Las normas citadas en el acápite de sustentos.
- Ley 1437 de 2011 CPACA.
- Ley 100 de 1.993.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. It then outlines the various methods used to collect and analyze data.

3. The results of the study are presented in the following section.

4. Finally, the document concludes with a summary of the findings.

5. The authors hope that this research will contribute to the field.

6. Further research is needed to explore these issues in more detail.

7. The authors thank the reviewers for their helpful comments.

8. This work was supported by the National Science Foundation.

9. The authors have no conflicts of interest to declare.

10. Correspondence should be addressed to the lead author.

11. The full text of the article is available online.

12. Please cite this article as follows: [Author Name], [Year].

13. The authors are grateful to the participants for their contribution.

14. This document is a pre-proof and should not be used for distribution.



IV. PRUEBAS Y ANEXOS.

PRUEBAS. Solicito se tengan las anexas a la demanda y las que se anexo a este para resaltar de la foliatura del expediente procesal.

SOLICITUD DE PRUEBAS. Solicito respetuosamente a su señoría, requerir a la activa para que aporte la prueba del Informe de Nuevo Estudio de Seguridad e Investigación sobre la convivencia.

ANEXO Original de Poder conferido por la demandada para actuar en su representación, presentar oposición y contestar la demanda. Solicito RECONOCERME PERSONERÍA.

V. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Se reciben en la Secretaría de su despacho o en la Calle 55 No. 77 B 24 Oficina 413 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2959748, Celular 3114635505.

Correo electrónico: oscar-rodriguez8@hotmail.com

Cordialmente.

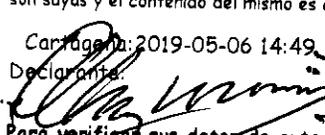

OSCAR ONEL RODRÍGUEZ RIOS
C.G. 9.138.728 de Magangué.
T.P. 103.642 del Consejo S.J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena compareció personalmente:

OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
Identificado con C.C. **9133728**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2019-05-06 14:49
Declarante:  lineys
G900115539

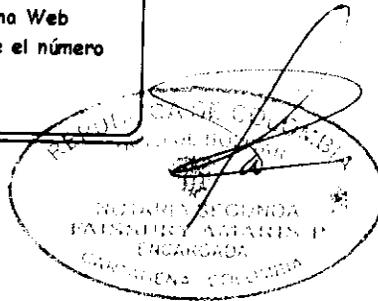
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

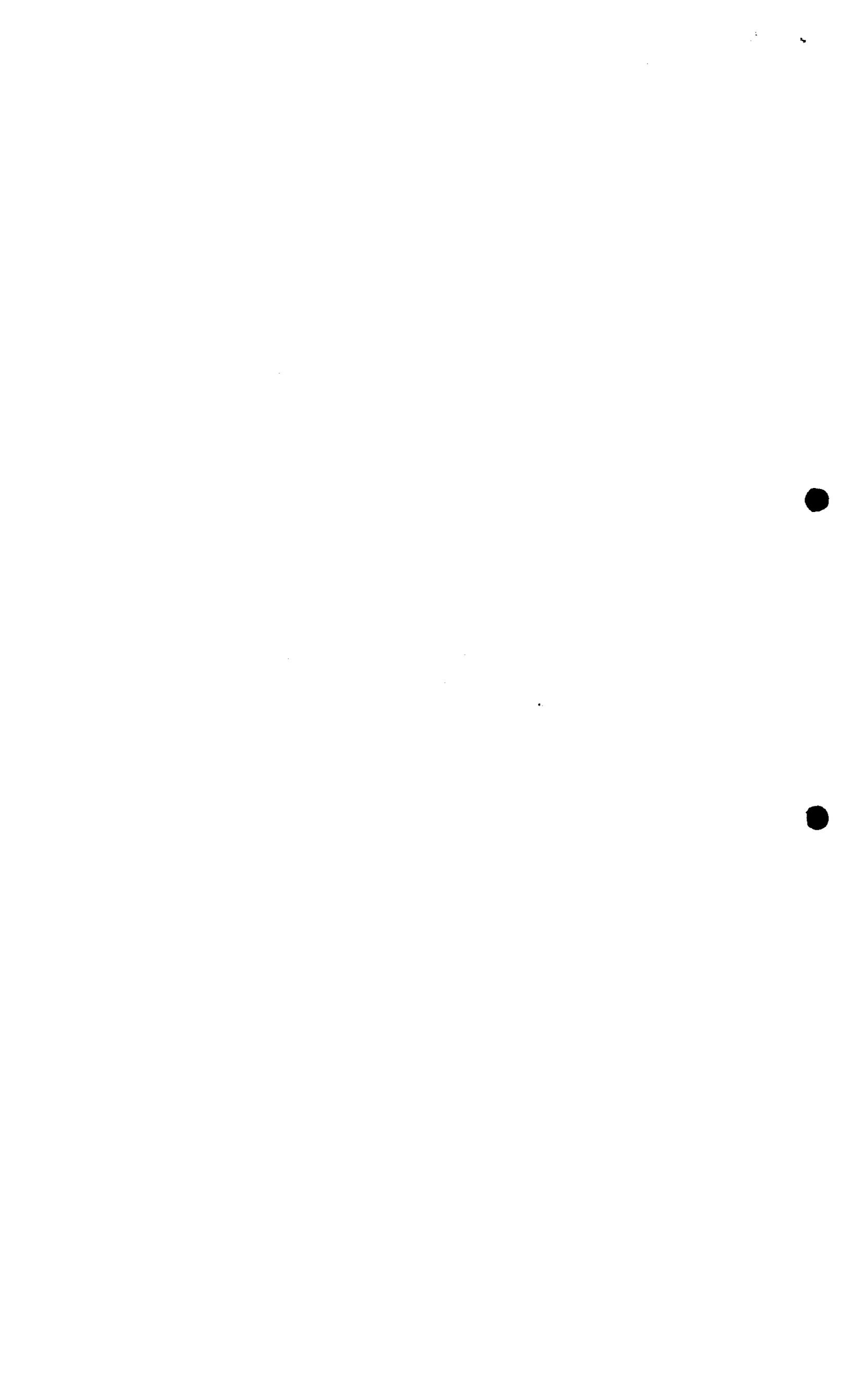


 **NOTARIA SEGUNDA**
CARTAGENA DE INDIAS

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1). Imposibilidad de captura en la huella
- 2). Fallas Eléctricas
- 3). Fallas en el Sistema





677



PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES

- PAR -

PARDS 5019 - 2016

"Al contestar cite este Número"

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR"
TELECOM
NIT 80.053.630-9

Bogotá, D.C.,

Fecha Salida: 23/08/2016

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Doctora
KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
Asesora Dirección de Servicios Integrados de Atención
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 N° 68 A - 18
Bogotá

ASUNTO: Su oficio radicado 201650050397122, radicado en el PAR bajo el No. 4669 el 02 de agosto de 2016. Solicitud certificaciones señora **ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA C.C 45.437.385.**

Respetada Doctora Karen Patricia:

En atención al derecho de petición relacionado en el asunto, me permito informarle que el Decreto 1615 de 2.003 ordenó la disolución y consecuente liquidación de la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM**, liquidación que fuera prorrogada en virtud del Decreto 1915 de 2.005 y 4781 de 2.005. No obstante, previo a la liquidación de **TELECOM** y conforme al numeral 12.29 del Artículo 3 del Decreto 4781 de 2.005 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005 entre la Fiduciaria la Previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociadas y el Consorcio Remanentes Telecom conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A., cuya representación está a cargo de Fiduagraria S.A. y cuyo objeto es "(...) la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR, destinado a: (...) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de **TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN** posteriores al cierre de los procesos liquidatorios (...)".

Así las cosas y teniendo en cuenta la información cedida por la extinta Telecom al PAR, se procede a dar respuesta de fondo a su petición remitiéndole original del Certificado de Información Laboral de Empleadores para Bono Pensional No. 12699 del 10 de agosto de 2016, formatos 1, 2 y 3B, expedido a nombre de la señora **ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA**, de conformidad con lo establecido por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Conjunta N° 13 del 18 de abril de 2007.

De igual manera, teniendo en cuenta que la señora Rosario del Carmen se acogió al Plan de Pensión Anticipada y le fue reconocida una pensión de carácter convencional de acuerdo a la Resolución No. 02815 de fecha 24 de noviembre de 2006 por Caprecom, se le remite original de la RTS No. 0761-16, en la cual se expiden los factores legales y extralegales devengados por la mencionada señora durante los diez últimos años laborados con la extinta Empresa.

Así mismo, se le remite copia de la certificación de fecha 15 de enero de 2007, mediante la cual Telecom en Liquidación indicó a Caprecom que la señora María del ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA fuera incluida en la nomina de pensionados a partir de marzo de 2007, en un (1) folios y copia del Acta de Audiencia Pública Especial de Conciliación No. 012 en tres (3) folios.

Por último, se le informa que con nuestro comunicado PARDS 45081-13 del 1 de marzo de 2013 de la cual se adjuntan copia en un (1) folios, le fue remitido las copias de los actos administrativos y el formato de patrón de firmas, mediante los cuales se autorizo a la suscrita para firmar las certificaciones con destino a bonos pensionales

Cordialmente,



AURORA LIMANA PINZÓN BAEZ
Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

Anexo lo enunciado en: Veintiocho (28) folios
Con copia: Historia laboral
C:\Documents and Settings\CACASTILLO\Mis documentos\ACC - PAR\IPTAS
Elaboro: AURORA CASTILLO CABARCAS 1008
Revisó: William H. Téllez González
PARDE N° 4669
Respuesta Definitiva



Radicado No. 20167001279-002
Fecha Rad. 24/08/2016 14:45:55
Radicador: MABEL JOHANNA ESCALANTE
Folios: 29 - Anexo
la unidad
Canal de Recepción, Servicio Mensajera
Sede Calle 13
Remite: PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES PAR
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 8030
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

11

original



1430

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2017

Doctor
OSACR ONEL RODRIGUEZ RIOS
CALLE 55 No. 77 B – 24 OFICINA 413
BOGOTÁ D.C.

Radicado: 201714302647631



Asunto: Respuesta Radicado 201750052480522 de 15 de agosto de 2017
Causante: ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA
C.C.: 45437385
Tipo de Prestación: PENSION DE SOBREVIVIENTES

Respetado doctor,

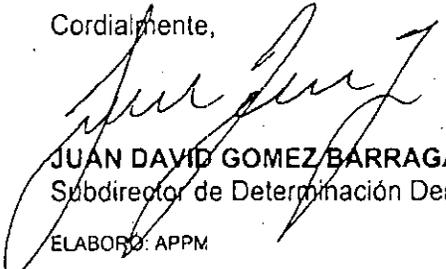
En atención a su petición radicada en ésta Unidad el 15 de agosto de 2017 bajo No. 201750052480522, mediante el cual se solicita el cumplimiento a sentencia judicial, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que verificado el plenario administrativo se evidencia que a través de Radicado No. 201750052357252 de 04 de agosto de 2017 a través de apoderado se solicitó el pago de la pensión de sobrevivientes dado el estudio de seguridad adelantado en el presente caso; por lo cual fue necesario la apertura de la Solicitud de Obligación Pensional SOP201701031970 encontrándose surtiendo en respectivo trámite, de manera que la documentación por Usted allegada será insertada en el expediente pensional para lo pertinente.

Así las cosas, una vez dicha solicitud sea atendida mediante acto administrativo, éste le será notificado a los interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, esperamos haber atendido su solicitud de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
Subdirector de Determinación Derechos Pensionales - UGPP

ELABORÓ: APPM

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: 4237300
www.ugpp.gov.co

MINISTERIO DE



670

4 Setenta y tres

22 ^{BY}



PATRIMONIO AUTÓNOMO REMANENTES - PAR -

Bogotá D.C.,

PARDS 3790 - 2016
"Al contestar cte este Número"

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR"
TELECOM
NIT 830.053.630-9

Fecha Salida: 01/07/2016

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Doctor

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

Director de Pensiones (E)

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Centro de Atención al Ciudadano

Calle 19 N° 68 A - 18

Bogotá

ASUNTO: SU SOLICITUD CON RADICADO N° 201614001442061 RADICADA EN EL MINTIC Y TRASLADADA AL PAR, RADICADO BAJO EL No. 3618 EL 14 DE JUNIO DE 2016 (ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA C.C. 45.437.385).

Respetado Doctor Umaña:

En atención a su solicitud relacionada en el asunto, me permito informar que el Decreto 1615 de 2.003 ordenó la disolución y consecuente liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM, liquidación que fuera prorrogada en virtud del Decreto 1915 de 2.005 y 4781 de 2.005. No obstante, previo al cierre de la liquidación de TELECOM (31 de enero de 2006) y conforme al numeral 12.29 del Artículo 3 del Decreto 4781 de 2.005 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005 entre la Fiduciaria la Previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y Telesociadas y el Consorcio Remanentes Telecom conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A., cuya representación está a cargo de Fiduagraria S.A. y cuyo objeto es "(...) la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR, destinado a: (...) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELESOCIADAS EN LIQUIDACIÓN posteriores al cierre de los procesos liquidatorios (...)".

Teniendo en cuenta la información que fue cedida por la extinta Telecom al PAR, se procede a dar respuesta de fondo a su petición, remitiéndole original del Certificado de Información Laboral de Empleadores para Bono Pensional No. 12471, formato 1, 2 y 3B, establecido por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Conjunta N° 13 del 18 de abril de 2007, expedidos a nombre de la señora ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA C.C. 45.437.385, el 23 de junio de 2016.

De igual manera, se remite copia del Acta de Audiencia Pública Especial de conciliación N° 12 del 19 de marzo de 2003, mediante la cual de manera libre y voluntaria se acogió al Plan de Pensión Anticipada (PPA).

Por último, se le informa que con nuestro comunicado PARDS 45081-13 del 1 de marzo de 2013 y comunicado PARDS 1121 del 11 de marzo de 2016, de las cuales se adjuntan copia en dos (2) folios, les fue remitido las copias de los actos administrativos y el formato de patrón de firmas, mediante los cuales se autorizo a la suscrita para firmar las certificaciones con destino a bonos pensionales

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

AURA LIANA PINZON BAEZ
Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

Anexo lo enunciado en: veintitrés (23) folios

Con copia: Historia laboral
110.59.98.151german bonosIBONOSICONSECUATIVOYRESPUESTASIRESPUESTASIFONDOSICAPRECOM - UGPP

Proyectó: German Melo - 23-06
Revisó:
Radicado PARDE N° 3618
Respuesta Definitiva



Radicado No. 201670012154312
Fecha Rad. 05/07/2016 17:44:03
Radicador: MAYERLY STEFANY JIMENEZ
Folios 22 Anexos



000435 63257 48



la Unidad
Caral de Recepción Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remite: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 492 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

leg 790 12002

Pensión
12

2016



201614203651711

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
CALLE 55 77B 24 OFICINA 413
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: REVOCATORIA DIRECTA
Causante: CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN
Cédula Causante: 45,437,385
Radicado N°: SOP201600023319
Beneficiario:
ANGULO LOTERO FLAVIO VICTOR (CEDULA CIUDADANIA 73083032 Rad.cado SOP201600023319)

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 044400 28 nov 2016 NOT_PD 300101

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 - 224 de la ciudad de Cali, en horario de lunes a viernes de 7 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín - Cali) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios - Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones - Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,

679

Jun 3/13

109/05

Bolívar

10

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

INSPECCION



Acta de Audiencia Pública Especial de Conciliación No. 12 entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM y ROSARIO CASTILLO PADILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.437.385.

En la ciudad de Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2003, comparecieron ante el señor(a) Inspector de Trabajo, por una parte el doctor JUAN CARLOS ALVAREZ ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.408.613, actuando en calidad de apoderado especial de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, calidad que se acredita con copia de la escritura pública No. 2015 del 15 de abril de 1997 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá, D.C., y por otra parte el señor(a) ROSARIO CASTILLO PADILLA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número No. 45.437.385 actuando en nombre propio, quien se llamará el trabajador. Manifiestan al señor(a) Inspector su ánimo de celebrar el siguiente acuerdo conciliatorio para lo cual solicitan se constituya en audiencia pública especial de conciliación.

AUTO:

El Despacho en consideración a lo solicitado por las partes, se constituye en Audiencia Pública Especial de Conciliación. Tiene como representante de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, al doctor JUAN CARLOS ALVAREZ ECHEVERRI y por otra parte al señor (a) ROSARIO CASTILLO PADILLA en los términos solicitados.

Concedido el uso de la palabra a las partes aquí presentes manifiestan que: El trabajador nació el 18 SEPTIEMBRE DE 1957 ingresó a laborar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM el 01 SEPT DE 1981 y en la actualidad ocupa el cargo de TELEFONISTA NAL., con una asignación básica mensual de \$ 1.018.934.

Teniendo en cuenta que el trabajador ha cumplido a la fecha con los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas de cotización para pensión de jubilación especial de Telecom, las partes han llegado a los siguientes acuerdos:

- 1) Dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de trabajo a partir del 01 de abril de 2003.
- 2) Telecom pagará al trabajador, a partir del 01 de abril de 2003, de manera temporal y voluntaria una pensión de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los factores legales y extralegales devengados por el trabajador entre el 01 de abril de 1994 y el 31 de marzo de 2003, para cargo ordinario o entre el 01 de abril de 2002 y el 31 de marzo de 2003 para cargo de excepción, indexados anualmente con base a los índices de precios al consumidor causados hasta el 31 de diciembre de 2002.
- 3) Esta pensión se pagará hasta la fecha en que al trabajador le sea reconocida pensión de jubilación a través de Caprecom o la entidad que haga sus veces y sea incluido en la nómina de pensionados o hasta el momento en que el trabajador fallezca, si este evento llegare a ocurrir antes.
- 4) La pensión pactada en el presente acuerdo conciliatorio se reajustará anualmente a partir del 01 de enero de 2004 en el mismo porcentaje que establezca la ley para el incremento de las pensiones legales de jubilación, si a ello hay lugar.
- 5) A partir de la fecha en que el trabajador sea incluido en la nómina de pensionados de Caprecom o la entidad que haga sus veces, cesa totalmente toda obligación y compromiso jubilatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, para con el trabajador. A partir de dicha fecha, la pensión de jubilación será cancelada por Caprecom o la entidad que haga sus veces.

13.

OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
ABOGADO
Calle 55 No. 77 B - 24 Oficina 413 Tel. 2939748 Cel. 3114635503 Bogotá D.C
Email: oscar-rodriguez8@hotmail.com

SEÑORES
SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
BOGOTA D.C.



REFE: PODER PARA ACTUAR Y PRESENTAR PETICION DE RECONOCIMIENTO DE
SUSTITUCION DE PENSION SOBREVIVIENTE.

FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena Bolívar, identificado conforme aparece al pié de mi respectiva firma, con el presente escrito manifiesto a LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP Y/O A LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL – CAPRECOM, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor OSCAR ONEL RODRÍGUEZ RIOS, igualmente, mayor y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece con su firma, Abogado titulado en ejercicio, con T.P. 103642 del C. S.J., para que en mi nombre y representación tramite, gestione, interponga recursos y lleve a término ante la entidad UGPP, en la ciudad de Bogotá D.C., todas las diligencias necesarias, tendientes a que se RECONOZCA MI DERECHO DE SUSTITUCION DE PENSION DE SOBREVIVIENTE por causa del fallecimiento de mi compañera permanente ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA C.C. 45.437.385 (Q.E.P.D.), pensionada de CAPRECOM, y especialmente para que obtenga el reconocimiento y pago de las mesadas dejadas de percibir, las presentes y futuras, con indexación de estas mesadas y demás prestaciones sociales, a que por ley tengo derecho, previo acompañamiento de la documentación y requisitos necesarios.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del presente mandato, incluyendo las de: NOTIFICARSE DE RESOLUCIONES, transigir, desistir, suslituir, reasumir, renunciar, conciliar sin ninguna limitación o reserva e inclusive para demandar por via ejecutiva la efectividad de los derechos que me sean reconocidos.

Solicito a ustedes reconocerle personería a mi apoderado en los términos del poder a ... conferido.

Acepto.

FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO
C.C. 73.083.032 de Barranquilla.

Acepto.

OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
C.C. 8.133.728 de Magangué Bolívar.
T.P. 103.642 del Cons. Superior Judic.

Notaria Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notario Segunda del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO
Identificado con C. C73083032
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2014-07-15 13:25
Declarante: -1004139012 grodriguez
Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



680

[Handwritten signature]

6) El trabajador autoriza de manera expresa a Caprecom o la entidad que haga sus veces para que los valores cancelados por Telecom, entre el reconocimiento de la pensión de jubilación y la inclusión en la nómina de pensionados, sean descontados del pago de la primera mesada pensional. En caso de no cubrirse estos valores en la primera mesada, se autoriza para que en las siguientes mesadas sean descontadas cuotas sucesivas hasta cubrir el valor adeudado a Telecom.

7) El trabajador se compromete a tramitar como máximo hasta el 30 de abril de 2003 ante Caprecom o la entidad que haga sus veces, el reconocimiento de su pensión de jubilación. En caso contrario, Telecom podrá solicitar el reconocimiento de dicha pensión ante Caprecom o la entidad que haga sus veces. De todas maneras, si al 31 de mayo de 2003 el trabajador no ha iniciado el trámite de su pensión de jubilación, Telecom suspenderá el pago de la mesada pensional pactada en la presente acta.

8) Para los riesgos de pensiones y salud, la Empresa y el trabajador continuarán efectuando los pagos de aportes en la proporción establecida en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, hasta la fecha en la que cumpla con los requisitos para la pensión de jubilación. Una vez reconocida la pensión de jubilación por Caprecom o la entidad que haga sus veces, los aportes en salud estarán en su totalidad a cargo del trabajador.

9) Los aportes para el fondo de solidaridad pensional serán a cargo del trabajador, desde el momento del disfrute de la pensión aquí pactada hasta la fecha en la cual Caprecom o la entidad que haga sus veces le reconozca la pensión de jubilación.

10) Para efectuar los aportes de salud, pensiones y fondo de solidaridad, la Empresa tomará como base de liquidación, el valor correspondiente a la mesada pensional que se le cancela por concepto de la pensión aquí pactada.

11) Que además de la anterior formula conciliatoria, Telecom ofrece al trabajador, lo siguiente: a) **Bonificación económica:** una suma equivalente a setenta y cinco (75) días de la asignación básica mensual que devenga el trabajador al 31 de marzo de 2003. Esta bonificación se cancela por una sola vez al momento de pagar las prestaciones sociales y se otorga a título de mera liberalidad y como tal no es salario ni constituye factor salarial para la liquidación de ninguna prestación social ni para la pensión de jubilación. b) **Plan complementario de salud:** La Empresa mantendrá la prestación de los servicios médicos del plan complementario de salud en las mismas condiciones en que se le presta el servicio a los pensionados. c) **Auxilios educativos:** La Empresa continuará reconociendo anualmente los auxilios educativos en los mismos términos que se le reconoce a los pensionados y según lo pactado en las convenciones colectivas de trabajo. Para el año 2003, se cancelarán los auxilios educativos de las solicitudes presentadas hasta el 28 de febrero de 2003 y que reúnan los requisitos exigidos para ello. Estos auxilios se pagarán en la segunda quincena del mes de marzo de 2003. d) **Centros vacacionales y clubes deportivos:** La empresa continuara facilitando el acceso a los centros recreacionales y clubes deportivos en las mismas condiciones en que se prestan estos servicios a los pensionados. e) **Fondo de vivienda:** El trabajador podrá tener derecho a préstamos de vivienda en las mismas condiciones con las que el Fondo le otorga préstamos a los pensionados de Telecom. f) **Créditos vigentes con los Fondos de Vivienda, Vehículos y Bienestar Social:** Si al 31 de marzo de 2003, el trabajador tiene vigente algún crédito por concepto de vivienda, vehículo o bienestar social, la Empresa mantendrá las condiciones de intereses y pagos que tiene actualmente para los pensionados. Si al 31 de marzo de 2003, se le ha otorgado uno de estos créditos y se encuentra en proceso de legalización del mismo, podrá perfeccionarlo como máximo hasta el día 30 de junio de 2003. En caso contrario se entenderá que no tiene interés en el crédito y por lo tanto este será anulado y la Empresa hará uso de esos recursos, asignándolos a los trabajadores activos, según lo establecido en las convenciones colectivas de trabajo y normas que regulan cada uno de los fondos.

12) Telecom efectuara la liquidación final de las prestaciones sociales del trabajador hasta el 31 de marzo de 2003. Las fechas de pago de la bonificación, prestaciones sociales y cesantías definitivas son las siguientes: a) la bonificación, prima de retiro, las vacaciones causadas y los días de descanso remunerado pendientes se pagarán en la segunda quincena del mes de marzo de 2003; b) las demás prestaciones legales y extralegales pendientes y causadas se cancelaran en la

01 ABR 2004

14

30

Fin 3-6/11
Acta del Acuerdo 12

primera quincena del mes de abril de 2003; c) las cesantías definitivas se cancelarán a más tardar en la segunda quincena del mes de abril de 2003.

13) De los valores a cancelar por Telecom y señalados en el numeral anterior, se descuentan las sumas que hayan sido autorizadas por el trabajador y que consten en libranzas o pagares refrendados por el área de nóminas o las sumas que ordene retener un juez de la república o las ordenadas por la Contraloría o entidades estatales de cobro jurídico.

14) El trabajador autoriza para que la Empresa deduzca de la liquidación de prestaciones sociales o de la bonificación, el valor pendiente de aporte extralegal para pensión por concepto de la sobrerremuneración por recargo de trabajo en diciembre, según lo estipulado en el artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo 2000-2001, si a ello hubiere lugar.

15) El trabajador manifiesta bajo la gravedad de juramento que los tiempos de servicio presentados por Telecom en el formato de preliquidación de pensión de jubilación son reales y verídicos y que los mismos le permiten determinar con precisión que reúne los requisitos para pensión de jubilación y que en caso de no ser ciertos él asume la responsabilidad fiscal, penal y disciplinaria que ello implique.

Que con ocasión a lo anterior las partes manifiestan que han llegado a un pleno acuerdo conciliatorio de la totalidad de las acreencias laborales presentes y de cualquier otra posible reclamación que pudiera surgir con ocasión de la relación laboral existente entre las partes, como en particular la pensión de jubilación, toda vez que el señor trabajador es consciente de que la pensión de jubilación está a cargo de Caprecom o la entidad que haga sus veces.

Jck Las partes manifiestan y se declaran mutuamente satisfechas de los términos estipulados en la presente acta y solicitan al Despacho que apruebe la conciliación.

AUTO:

En atención a los términos del acuerdo conciliatorio que las partes convienen y que se expresan en la presente acta, conforme a las manifestaciones hechas y a la documentación aportada, el señor Inspector de Trabajo en uso de sus facultades legales, declara aprobado el presente acuerdo conciliatorio por no ser violatorio de ningún derecho. En consecuencia advierte a las partes que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con los artículos 78 del Código de Procedimiento Laboral y el 28 de la Ley 640 de 2001, y por lo tanto no podrán intentar reclamación posterior.

Las partes quedan notificadas de esta providencia en estrados. No siendo más el objeto de esta diligencia se da por terminada y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

[Signature]
INSPECTOR DEL TRABAJO

EL TRABAJADOR

[Signature]
C.C. 45.437.385 A/Sua

[Signature]
EL APODERADO DE LA EMPRESA
JUAN CARLOS ALVAREZ ECHEVERRI
C.C. 80.408.613

01 APR 2004

681

5

**EL SUSCRITO JEFE OPERATIVO DE LA UNIDAD DE PERSONAL
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR**

CERTIFICA QUE:

CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN, IDENTIFICADO (A) CON CEDULA No. 45.437.385, SE RETIRO DEL SERVICIO A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2003, CON MOTIVO DE ACOGERSE AL PLAN DE PENSION ANTICIPADA OFRECIDO POR TELECOM A LOS TRABAJADORES OFICIALES.

QUE LA E.P.S. A LA CUAL SE ENCUENTRA COTIZANDO ES: SANITAS.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE CON DESTINO A LA DIVISION DE NOMINAS DE CAPRECOM, CON EL FIN DE SER INCLUIDO EN LA NOMINA DE PENSIONADOS A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2007.

DADA EN BOGOTA, D.C. EL DIA 15 DE ENERO DE 2007.



Original Firmado por
Alvaro Ramirez Martinez

**ALVARO RAMIREZ MARTINEZ
JEFE OPERATIVO UNIDAD DE PERSONAL**

W.H.T.G. Unidad de Personal

15

321

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 002883**
30 ENE 2017

RADICADO No. SOP201601038813

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra el Auto No. ADP 11022 del 30 de agosto de 2016 del Sr. (a) CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN, con CC No. 45,437,385

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2525 del 24 de noviembre de 2006, la extinta CAPRECOM, reconoce de una Pensión de Jubilación a la señora CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN, quien en vida se identificó con CC No. 45,437,385 de CARTAGENA, en cuantía de 1.947.040, a partir de la fecha de inclusión en la Nómina de Pensiones de Caprecom.

Que mediante Resolución No. 2716 del 07 de noviembre de 2007, la extinta CAPRECOM, liquida una Pensión convencional, elevando la cuantía de la misma a 2.124.177, efectiva a partir del 01 de marzo de 2007.

Que mediante Resolución No. 91 del 28 de enero de 2008, la extinta CAPRECOM, reajusta una Pensión.

Que mediante Resolución No. 2627 del 21 de diciembre de 2012, la extinta CAPRECOM, niega una Pensión de Sobrevivientes a FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, identificado con la CC No 73083032 de CARTAGENA

Que mediante Resolución No. RDP 3672 del 29 de enero de 2016 se reconoce una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL

RTS No.: 0761-16

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR
LA SUSCRITA COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

NOMBRE : ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA IDENTIFICACION : 45.437.385 Edad : 58
 ULT. CARGO : TELEFONISTA NACIONAL ULT. SUELDO : 1.018.934.00 DEPENDENCIA : DIVISION TECNICO OPERATIVA
 F. VINCULACION : 01/09/1981 F. RETIRO : 01/04/2003 T. SERVICIO Años : 25 Meses : 5 Dias : 23 F. EXPEDICION : 10/08/2016

DIAS NO LABORADOS

DIAS NO TRABAJADOS	FECHA	DIAS
14/11/1980	14/11/1980	1
23/04/1992	26/04/1992	4

VINCULACIONES

TIPO	NOMBRE	FECHA	DIAS
2	NOM PROPIEDAD	01/09/1981	31/03/2003
203	PENSION ANTICIPADA	01/04/2003	28/07/2007



1.997

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	0.00	0.00	557,037.00	557,037.00	557,037.00	557,037.00	557,037.00	557,037.00	557,037.00	278,518.00	557,037.00	557,037.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	611,194.17
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	556,617.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	768,204.17
BONIFICACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA GRADUAL	0.00	0.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00	83,556.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	692,984.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,114,074.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	278,518.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,430.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	0.00	0.00	74,271.00	55,703.00	66,650.00	111,407.00	37,135.00	92,839.00	55,703.00	18,567.00	111,407.00	167,111.00
RGD NOC ORDIN	0.00	0.00	24,911.00	56,322.00	29,244.00	18,413.00	24,911.00	34,660.00	17,330.00	3,249.00	33,576.00	36,826.00
RGD NOC FDO	0.00	0.00	43,634.00	21,817.00	72,724.00	87,269.00	43,634.00	21,817.00	21,817.00	21,817.00	43,634.00	65,451.00
TOTAL EXTRALEGAL			4,720,663.67									
TOTAL LEGAL			7,104,218.00									
TOTAL AÑO			11,824,881.67									
ACUMULADO			11,824,881.67									

1.998

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00	657,303.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	867,277.00

Elaboró: AURORA CASTILLO CABARCAS - VPM WILLIAM TELLEZ G.
 RTS No. 0761-16- ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA

682

92

324

PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	990,187.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,050,633.00
PMA GRADUAL	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00	98,596.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	822,802.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,336,519.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	328,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	65,730.00	87,640.00	65,730.00	153,370.00	175,281.00	43,820.00	131,460.00	65,730.00	65,730.00	0.00	109,550.00	0.00	0.00
RGO NOC ORDIN	0.00	38,342.00	24,283.00	20,449.00	20,449.00	35,786.00	17,893.00	39,620.00	30,674.00	0.00	38,342.00	0.00	0.00
RGO NOC FDO	77,233.00	0.00	25,744.00	77,233.00	51,488.00	0.00	102,977.00	77,233.00	25,744.00	0.00	77,233.00	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL			6,463,996.00										
TOTAL LEGAL			9,632,409.00										
TOTAL AÑO			16,096,405.00										
ACUMULADO			27,921,286.67										

1.999

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	773,647.00	773,647.00	773,647.00	773,647.00	808,052.00	808,052.00	808,052.00	808,052.00	808,052.00	808,052.00	808,052.00	808,052.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,066,705.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,210,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,340,344.00
PMA GRADUAL	116,048.00	116,048.00	116,048.00	116,048.00	121,208.00	121,208.00	121,208.00	121,208.00	121,208.00	121,208.00	121,208.00	121,208.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,006,883.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,669,974.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,026.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,050.00	0.00
DOMINICAL/FDO	180,517.00	51,576.00	77,364.00	128,941.00	215,465.00	125,668.00	107,732.00	134,866.00	53,866.00	107,740.00	107,740.00	53,870.00
RGO NOC ORDIN	42,120.00	30,086.00	34,598.00	43,625.00	14,139.00	25,137.00	18,853.00	34,564.00	14,139.00	37,709.00	18,854.00	40,851.00
RGO NOC FDO	30,301.00	60,602.00	90,903.00	90,903.00	63,293.00	105,488.00	63,293.00	94,939.00	63,293.00	63,297.00	126,594.00	63,297.00
TOTAL EXTRALEGAL			7,833,875.00									
TOTAL LEGAL			12,175,048.00									
TOTAL AÑO			20,108,923.00									
ACUMULADO			48,030,209.67									

2.000

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00	848,455.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,124,204.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,300,703.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

83

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,416,964.00
PMA GRADUAL	127,269.00	127,269.00	127,269.00	127,269.00	127,269.00	127,270.00	127,270.00	127,270.00	127,270.00	127,270.00	127,270.00	127,270.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,092,636.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,781,756.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	424,227.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,729.00	0.00
DOMINICAL/FDO	169,690.00	84,845.00	113,127.00	197,972.00	141,409.00	197,972.00	84,848.00	141,410.00	28,282.00	113,128.00	28,282.00	160,264.00
RGO NOC ORDIN	39,594.00	46,193.00	44,543.00	46,193.00	32,995.00	52,792.00	21,448.00	38,595.00	32,996.00	72,591.00	26,397.00	29,896.00
RGO NOC FDO	132,924.00	99,693.00	132,924.00	166,155.00	33,231.00	99,693.00	99,694.00	33,232.00	33,232.00	132,925.00	33,232.00	77,540.00
TOTAL EXTRALEGAL		8,490,227.00										
TOTAL LEGAL		13,202,195.00										
TOTAL AÑO		21,692,422.00										
ACUMULADO		68,722,631.67										

2.001

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	916,332.00	916,332.00	916,332.00	916,332.00	916,332.00	916,332.00	916,332.00	916,332.00	458,166.00	916,332.00	916,332.00	916,332.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,216,686.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,402,639.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,532,443.00
PMA ANTIGUEDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160,688.00	0.00	0.00	0.00
PMA GRADUAL	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00	137,450.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,169,760.00	0.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,954,842.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	458,166.00	0.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	227,399.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	152,722.00	152,722.00	122,178.00	122,178.00	111,997.00	122,178.00	244,356.00	122,178.00	61,069.00	152,722.00	152,722.00	305,444.00
RGO NOC ORDIN	21,382.00	71,271.00	78,369.00	21,382.00	21,382.00	42,763.00	49,890.00	42,763.00	0.00	49,890.00	35,636.00	49,890.00
RGO NOC FDO	107,670.00	35,890.00	71,780.00	143,559.00	83,743.00	71,780.00	143,559.00	71,780.00	71,780.00	107,670.00	35,890.00	143,559.00
TOTAL EXTRALEGAL		10,313,857.00										
TOTAL LEGAL		14,391,777.00										
TOTAL AÑO		24,705,634.00										
ACUMULADO		94,428,265.67										

2.002

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	965,814.00	965,814.00	965,814.00	965,814.00	965,814.00	965,814.00	965,814.00	965,814.00	965,814.00	482,907.00	965,814.00	965,814.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,285,070.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA ANTIGUEDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA GRADUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RGO NOC ORDIN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RGO NOC FDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL		0.00										
TOTAL LEGAL		0.00										
TOTAL AÑO		0.00										
ACUMULADO		0.00										

Elaboró: AURORA CASTILLO CABARCAS - VPS WILLIAM TELLEZ G.
RTS No. 0781-16- ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA

17

326

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,682,460.00
PMA GRADUAL	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00	144,872.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,262,425.00	0.00	0.00	1,052,513.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,218,127.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	482,907.00	0.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	284,618.00	0.00	0.00	325,481.00
DOMINICAL/FDO	183,164.00	128,776.00	160,969.00	128,776.00	182,432.00	64,388.00	96,582.00	160,969.00	64,388.00	0.00	32,194.00	126,776.00
RGO NOC ORDIN	52,585.00	37,561.00	45,073.00	105,168.00	0.00	45,072.00	22,536.00	60,056.00	30,048.00	30,048.00	37,560.00	45,072.00
RGO NOC FDO	75,657.00	75,657.00	113,485.00	75,657.00	163,921.00	75,656.00	113,484.00	113,484.00	75,656.00	0.00	37,828.00	37,828.00

TOTAL EXTRALEGAL	11,335,013.00
TOTAL LEGAL	14,400,314.00
TOTAL AÑO	25,735,327.00
ACUMULADO	120,183,592.67

2.003

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	1,018,934.00	1,018,934.00	1,018,934.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	264,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	740,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	285,223.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA GRADUAL	152,842.00	152,842.00	152,842.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA RETIRO	0.00	0.00	4,755,025.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	203,787.00	181,144.00	181,144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RGO NOC ORDIN	71,328.00	23,776.00	23,776.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RGO NOC FDO	159,633.00	26,606.00	106,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MESADA ANTICIP	0.00	0.00	2,328,454.00	2,130,419.00	2,130,419.00	2,130,419.00	2,130,419.00	2,130,419.00	2,130,419.00	2,130,419.00	2,130,419.00	2,130,419.00

TOTAL EXTRALEGAL	6,503,742.00
TOTAL LEGAL	23,406,222.00
TOTAL AÑO	29,809,964.00
ACUMULADO	150,073,556.67

2.004

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MESADA ANTICIP	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00	2,268,683.00

TOTAL EXTRALEGAL	27,224,196.00
TOTAL LEGAL	27,224,196.00
TOTAL AÑO	177,287,752.67

Elaboró: AURORA CASTILLO CABARCAS - VEF WILLIAN TELLEZ G.
 RTS No 9781-16 - ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA

2.005

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MESADA ANTICIP	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00	2,393,460.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL		28,721,520.00										
TOTAL AÑO		28,721,520.00										
ACUMULADO		206,019,272.67										

2.006

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MESADA ANTICIP	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00	2,509,542.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL		30,114,504.00										
TOTAL AÑO		30,114,504.00										
ACUMULADO		236,133,776.67										

2.007

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MESADA ANTICIP	2,621,969.00	2,621,969.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL		5,243,938.00										
TOTAL AÑO		5,243,938.00										
ACUMULADO		241,377,714.67										

NOTA:

EL EXFUNCIONARIO A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2003, SE ACOGIÓ A UN PLAN DE PENSIÓN ANTICIPADA OFRECIDO POR LA EXTINTA TELECOM A LOS TRABAJADORES OFICIALES Y RECIBIÓ COMO ÚLTIMA MESADA PENSIONAL ANTICIPADA EL VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Clc. (\$2.621.969.00). HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2007 EN VIRTUD A QUE INGRESÓ A LA NÓMINA DE PENSIONADOS DE CAPRECOM A PARTIR DE MARZO DEL MISMO DEL AÑO.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 4781 DE 2005, EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION SEGUN LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA Y EL ARCHIVO SISTEMATIZADO CEDIDO POR LA EXTINTA TELECOM AL PAR.

AURORA CASTILLO CABARCAS

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

684

78

2-

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO **ADP 012168**
27 SEP 2016

RADICADO No. SOP201600019404AFP

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales, procede dentro del expediente correspondiente al señor (a) **CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN**, quien en vida se identificaba con CC No. 45,437,385 de CARTAGENA, a ACLARAR LO SIGUIENTE:

Que mediante Resolución No. 2525 del 24 de noviembre de 2006, la extinta CAPRECOM, reconoce de una Pensión de Jubilación a la señora CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN, quien en vida se identificó con CC No. 45,437,385 de CARTAGENA, en cuantía de 1.947.040, a partir de la fecha de inclusión en la Nómina de Pensiones de Caprecom.

Que mediante Resolución No. 2716 del 07 de noviembre de 2007, la extinta CAPRECOM, reliquida una Pensión convencional, elevando la cuantía de la misma a 2.124.177, efectiva a partir del 01 de marzo de 2007.

Que mediante Resolución No. 91 del 28 de enero de 2008, la extinta CAPRECOM, reajusta una Pensión.

Que mediante Resolución No. 2627 del 21 de diciembre de 2012, la extinta CAPRECOM, niega una Pensión de Sobrevivientes a FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, identificado con la CC No 73083032 de CARTAGENA.

Que mediante Resolución RDP 3672 del 29 de enero de 2016 se reconoce una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN, efectiva a partir del 13 de marzo de 2012, pero con efectos fiscales a partir del 21 de enero de 2013 a favor del señor FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO en calidad de Cónyuge o Compañera(o), en la misma cuantía devengada por la causante.

Que mediante Resolución RDP 16182 del 19 de abril de 2016 se modificó la Resolución RDP 3672 del 29 de enero de 2016 en el sentido de adicionar el artículo séptimo respecto de comunicar el contenido de la Resolución al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM.

Que la Subdirección de Nómina de la UGPP, mediante memorando interno con radicado SOP201600019404AF de fecha 23 de agosto de 2016, solicita lo siguiente:

(...)

REVISADA LA RDP 3672 DEL 29/01/2016, MODIFICADA POR LA RDP 16182 DEL 19/04/2016, SE DEBE VERIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 3672/2016, YA QUE CONDICIONA EL PAGO A VERIFICACIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD.

(...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 FORMATO No. 1
 CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
 Certificación de periodos de vinculacion laboral para bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
 Bogotá 23-Jun-16
 Hoja 1 de 1

Número consecutivo 12471

605

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR		2. NIT: 8300536309	
3. Dirección: Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad: BOGOTA	Código Dane: 11001	
5. Departamento: BOGOTA D.C.	Código Dane: 11		
6. Telefono: 2841044	7. Fax: 2841044	8. E-mail: www.par.com.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM		10. NIT: 8999990239	
11. Dirección: NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad: NO APLICA	
13. Departamento: NO APLICA		Código Dane:	
14. Sector (Marcar solo uno): <input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector Público Municipal <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones		15. E-MAIL: NO APLICA	
16. Telefono: NO APLICA		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 01/04/1994	
17. Fax: NO APLICA			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN		20. Documento de identidad: 45437385		21. Fecha de Nacimiento: 18/09/1957	
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
22. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador:		23. Tipo documento sustituto:		24. No. Documento Sustituto:	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo numero consecutivo Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. CARGO / OBSERVACIONES	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
01	09	1981	31	03	2003	TELECOM	TELEFONISTA NACIONAL	14	11	1990	14	11	1990	01
01	04	2003	28	02	2007	TELECOM	PLAN DE PENSION ANTICIPADA PPA	23	04	1992	26	04	1992	04
								0	0	0	0	0	0	0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la seccion anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCOTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Periodo a cargo de la entidad que certifica	
DESDE			HASTA					Nombre	Nit		
01	09	1981	31	03	1994	Si	0	TELECOM	8999990239	Si	
01	04	1994	31	03	2003	Si	CAPRECOM	899999026	CAPRECOM	899999026	No
01	04	2003	28	02	2007	Si	CAPRECOM	899999026	CAPRECOM	899999026	No

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 de Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	<input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	--	--	----------------------

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Indemnización sustitutiva en trámite
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Pensión en trámite
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?			40. Resolución de pensión
<input type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Jubilación
<input type="checkbox"/> Asignación por retiro	<input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez	<input type="checkbox"/> Sustitución
<input type="checkbox"/> Pensión gracia	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez	41. Fecha de Pensión:	
42. ¿Tiene Indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
		43. Entidad que lo pensionó: CAPRECOM	
		44. Nit de la entidad que lo pensionó: 899999026	

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES"



Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior y no posee término de caducidad

Aura Liliana Pinzón Báez		Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera	E. P No. 4661 - Aclaración E.P No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá	Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo	Fecha de Expedición
C.C. 24,081,030 de Soatá				

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó: Alfonso M. Elaboró: Alfonso M.

SOP 201500071607

OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
ABOGADO

Calle 55 No. 77 B - 24 Oficina 413 Tel. 2959748 Cel. 3114635505 Bogotá D.C.
Email: oscar-rodriguez8@hotmail.com

7

Bogotá D.C., Enero 21 de 2016



**SEÑORA
CAROLINA JAIME REYES
SUBDIRECCION DE NORMALIZACION DE EXPEDI
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL
BOGOTA P.C.**



Radicado No 201650050163002
Fecha Rad: 21/01/2016
Radicador HEDY JCETTE BECERRA
Folios: 4

Canal de Recepción: Presencial
Sede: Montevideo
Remitente: OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: + 01 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REF: RADICADO No. 2015-50051349972.
NOR 73278

**PETICION PARA NUEVO ESTUDIO Y RECONOCIMIENTO DE PENSION
SOBREVIVIENTE A: FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO C.C. 73.083.032 POR
MUERTE DE SU COMPAÑERA ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA
C.C. 45.437.385 DE CARTAGENA (Q.R.P.D.)**

Respetados Señores;

Como apoderado del señor FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO, beneficiario de la causante ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA según poder anexo al expediente, y personería reconocida, acudo a su despacho para hacerle llegar conforme lo solicita EN EL Radicado de la referencia:

1. ORIGINAL DE DECLARACION EXTRAJUICIO DEL INTERESADO BAJO JURAMENTO CON INDICACION DE LOS EXTREMOS DE LA CONVIVENCIA CON LA CAUSANTE, FIRMA Y HUELLA

Lo anterior para que se de seguimiento y continuidad al tramite de reconocimiento del derecho de PENSION SOBREVIVIENTE

Le solicito el favor se sirva informarnos si requiere de otro documento o requisito para continuar con el procedimiento.

Anexo FORMULARIO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS SOLICITADOS POR UGPP y los documentos enunciados.

Atentamente.

OSCAR ONEL RODRIGUEZ RIOS
C.C. 9.133.728 de Magangué
T.P. 103.642 del C.S.Judicatura

302



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.2
CERTIFICADO DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá 23-Jun-16
Hoja 1 de 1

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al sistema General de Pensiones y tengan derecho al mismo

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo. 12471

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR		2. NIT:	8300536309	
3. Dirección	Calle 12C No. 8-39 Piso 7		4. Ciudad:	BOGOTA	
			Código Dane	11001	
5. Departamento	BOGOTA D.C.		Código Dane	11	
6. Telefono	2841044	7. Fax	2841044	8. E-mail	www.par.com.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM		10. NIT:	8999990239	
11. Dirección	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad:	NO APLICA	
			13. Departamento	NO APLICA	
			Código Dane		
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN		19. Documento de identidad	45437385	
			20. Fecha de Nacimiento	18/09/1957	
			TI	CC	X CE
			NIT		
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador			22. Tipo documento sustituto		
			TI	CC	CE
			NIT		

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de junio de 1992? (Marque con una X) Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

26. Laboró hasta el día Día Mes Año

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio 92? (Marque con una X) Si No

28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Día Mes Año

La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).

29. FECHA BASE: Día 30 Mes 06 Año 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensión en fecha base? Si No Marcar con una "X" Si o NO si se descontó para seguridad social al trabajador

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
	Nombre: <input type="text"/>	Nombre: <input type="text"/>
	NIT: <input type="text"/>	NIT: <input type="text"/>

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO (definidos por el decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de salario Base Si No

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 5,154.00	\$ 6,185.00	\$ 5,154.00	\$ 8,247.00	\$ 2,061.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada noctu	\$ 28,570.00	\$ 18,445.00	\$ 28,313.00	\$ 28,055.00	\$ 19,476.00	\$ 0.00
Remuneración o Bonificación por Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal Mensual	\$ 33,724.00	\$ 24,630.00	\$ 33,467.00	\$ 36,302.00	\$ 21,537.00	\$ 0.00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 11,340.00	\$ 13,725.00	\$ 10,083.00	\$ 13,678.00	\$ 13,072.00	\$ 6,536.00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada noctu	\$ 47,017.00	\$ 42,016.00	\$ 69,327.00	\$ 23,389.00	\$ 36,881.00	\$ 35,574.00
Remuneración o Bonificación por Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal Mensual	\$ 58,357.00	\$ 55,741.00	\$ 79,410.00	\$ 37,067.00	\$ 49,953.00	\$ 42,110.00

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 472,298.00	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional \$ al numero de Meses:	39,358.17	Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35
--	---------------	--	-----------	--

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 Y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)	
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 168,070.93
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0.00 (Silos hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0.00 (Solo si es factor Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 39,358.17
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 207,429.10 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior y no posee término de caducidad

Aura Liliana Pinzón Báez		Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera	E. P. No. 4661 - Aclaración de Bogotá	Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo	Fecha de Expedición
C.C. 24,081,030 de Soatá				

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó: Alfonso M. Elaboró: Alfonso M.

ADP 011022
30 AGO 2016

AUTO Nº
RADICADO

Nº SOP201600019404AF

Página
Fecha

3 de 3

CONTINUACIÓN DE AUTO DE CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN

13

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que en consecuencia de lo anterior se le solicita al señor FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO para que allegue dentro del término de 10 días documento original escrito con firma y huella otorgue su consentimiento para revocar la Resolución RDP 3672 del 29 de enero de 2016 modificada por la Resolución RDP 16182 del 19 de abril de 2016.

Del presente acto administrativo enviar copia a la Subdirección Jurídica Pensional de ésta entidad, para los fines pertinentes.

La presente decisión deberá ser comunicada al señor FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO haciéndole saber que si no manifiesta su consentimiento para que se pueda adelantar la revocatoria de las Resoluciones RDP 3672 del 29 de enero de 2016 y la RDP 16182 del 19 de abril de 2016, esta entidad iniciará las acciones legales pertinentes tendientes a obtener por vía judicial una decisión que ordene la revocatoria del acto administrativo.

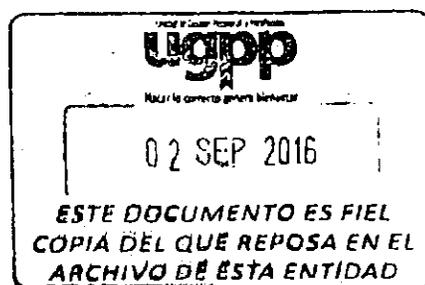
La presente decisión deberá ser comunicada a FLAVIO VICTOR ANGULO LOTERO y a SUBDIRECCIÓN JURÍDICA PENSIONAL UGPP.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Clara Jane H. Silva Villamil
CLARA JANE H. SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-20-503/3



293



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 1 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR		2. NIT:	8300536309	
3. Dirección:	Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Telefono:	2841044	7. Fax:	2841044	8. E-mail:	www.par.com.co
		5. Departamento:	BOGOTA D.C.	Código Dane:	11

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM		10. NIT:	8999990239	
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad:	NO APLICA	
		13. Departamento:	NO APLICA	Código Dane:	
14. Sector (Marcar solo uno):	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Teléfono:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA		
	Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN	TI CC X CE NIT	Día Mes Año
	45437385	18 09 1957

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador	22. Tipo documento sustituto	23. No. Documento Sustituto
	TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Reglmenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1981	Septiembre		\$ 8,423.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,423.00
1981	Octubre		\$ 8,423.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,423.00
1981	Noviembre		\$ 8,941.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,941.00
1981	Diciembre		\$ 8,941.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,941.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 34,728.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,728.00
1982	Enero		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Febrero		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Marzo		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Abril		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Mayo		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Junio		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Julio		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Agosto		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Septiembre		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Octubre		\$ 11,355.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,355.00
1982	Noviembre		\$ 12,060.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,060.00
1982	Diciembre		\$ 12,060.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,060.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 137,670.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,670.00
1983	Enero		\$ 15,075.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,075.00
1983	Febrero		\$ 15,075.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,075.00
1983	Marzo		\$ 15,075.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,075.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

Funcionario competente para certificar

[Firma]
Firma del funcionario

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera
Cargo del funcionario

E. P No. 4661 - Aclaración E.P
No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá

*Acto administrativo:

Fecha de Expedición

C.C. 24,081,030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

Revisó:

Alfonso M

Elaboró:

Alfonso M



00436 63260

21



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Medla.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 2 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR
2. NIT: 8300536309
3. Dirección: Calle 12C No. 8-39 Piso 7
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: BOGOTA D.C.
6. Telefono: 2841044
7. Fax: 2841044
8. E-mail: www.par.com.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM
10. NIT: 8999990239
11. Dirección: NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)
12. Ciudad: NO APLICA
13. Departamento: NO APLICA
14. Sector: X Sector Público Nacional
15. E-MAIL: NO APLICA
16. Telefono: NO APLICA
17. Fax: NO APLICA

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN
19. Documento de identidad: 45437385
20. Fecha de Nacimiento: 18/09/1957
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador
22. Tipo documento sustituto
23. No. Documento Sustituto

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E): Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 12 columns: 24. Año, 25. Mes, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial), 30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo, 30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total Mes.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez
Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera
E. P No. 4631 - Aclaracion E.P No. 4818 de la Notaria 1 de Bogotá
Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar
Firma del funcionario
Cargo del funcionario
Acto administrativo
Fecha de Expedición
C.C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2.621.969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá 23-Jun-16
Hoja 3 de 16

Número consecutivo 12471

688

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección:	Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Teléfono:	2841044	7. Fax:	2841044	5. Departamento:	BOGOTA D.C.
				8. E-mail:	www.par.com.co
				Código Dane	11

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)			12. Ciudad:	NO APLICA
		13. Departamento:	NO APLICA	Código Dane	
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	NO APLICA	16. Telefono:	NO APLICA
	<input type="checkbox"/> Sector Publico Departamental o Distrital	17. Fax:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector PublicoMunicipal				
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
	TI	CC	X CE	NIT	Día Mes Año
				45437385	18 09 1957

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador	22. Tipo documento sustituto	23. No. Documento Sustituto
	TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1984	Diciembre		\$ 21,417.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,417.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 240,954.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 240,954.00
1985	Enero		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Febrero		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Marzo		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Abril		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Mayo		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Junio		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Julio		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Agosto		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Septiembre		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Octubre		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Noviembre		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
1985	Diciembre		\$ 23,558.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,558.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 282,696.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282,696.00
1986	Enero		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Febrero		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Marzo		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Abril		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Mayo		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Junio		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez		Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera	E. P No. 4661 - Aclaración E.P No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá	Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo	Fecha de Expedición
C.C. 24.081.030 de Soatá				

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibidos como última mesada el valor de \$ 2.621.969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 4 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309	
3. Dirección:	Calle 12C No. 8-39 Piso 7		4. Ciudad:	BOGOTA		
			5. Departamento:	BOGOTA D.C.		
6. Telefono:	2841044	7. Fax:	2841044	8. E-mail:	www.par.com.co	
				Código Dane:	11001	
				Código Dane:	11	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239	
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad:	NO APLICA		
			13. Departamento:	NO APLICA		
14. Sector (Marcar solo uno):	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	NO APLICA			
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA			
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA			
	Entidad privada que responde por sus pensiones					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL. CARMEN			19. Documento de identidad:	45437385	
				20. Fecha de Nacimiento:	18/09/1957	
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)						
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador:				22. Tipo documento sustituto:		
				23. No. Documento Sustituto:		

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

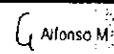
24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1986	Julio		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Agosto		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Septiembre		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Octubre		\$ 31,026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,026.00
1986	Noviembre		\$ 33,043.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,043.00
1986	Diciembre		\$ 33,043.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,043.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 376,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376,346.00
1987	Enero		\$ 41,784.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,784.50
1987	Febrero		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,904.13	\$ 3,718.96	\$ 0.00	\$ 52,045.09
1987	Marzo		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,937.69	\$ 1,350.90	\$ 0.00	\$ 53,710.59
1987	Abril		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,275.36	\$ 1,941.90	\$ 0.00	\$ 54,639.26
1987	Mayo		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,507.94	\$ 4,221.58	\$ 0.00	\$ 60,151.52
1987	Junio		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,094.33	\$ 3,432.89	\$ 0.00	\$ 56,949.22
1987	Julio		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,148.09	\$ 2,955.10	\$ 0.00	\$ 49,525.19
1987	Agosto		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,570.74	\$ 2,574.66	\$ 0.00	\$ 53,567.40
1987	Septiembre		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,042.89	\$ 2,617.38	\$ 0.00	\$ 52,082.27
1987	Octubre		\$ 43,422.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,022.12	\$ 3,123.97	\$ 0.00	\$ 55,568.09
1987	Noviembre		\$ 46,288.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,059.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,347.35
1987	Diciembre		\$ 46,288.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46,288.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 525,158.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,562.64	\$ 25,937.34	\$ 0.00	\$ 638,658.48
1988	Enero		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,987.74	\$ 1,785.68	\$ 0.00	\$ 67,170.42

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez  Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera E. P No. 4661 - Aclaración E.P. No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar Firma del funcionario Cargo del funcionario *Acto administrativo Fecha de Expedición
C.C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2.621.969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó:  Alfonso M

Elaboró:  Alfonso M



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 5 de 16

Número consecutivo 12471

687

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección:	Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Telefono:	2841044	5. Departamento:	BOGOTA D.C.	Código Dane	11
7. Fax:	2841044	8. E-mail:	www.par.com.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)			12. Ciudad:	NO APLICA
14. Sector (Marcar solo uno):	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN	TI CC X CE NIT 45437385	Día Mes Año 18 09 1957

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos):

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador	22. Tipo documento sustituto	23. No. Documento Sustituto
	TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1988	Febrero		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,652.93	\$ 2,566.92	\$ 0.00	\$ 67,616.85
1988	Marzo		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,964.96	\$ 3,214.23	\$ 0.00	\$ 73,576.19
1988	Abril		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,482.48	\$ 3,497.84	\$ 0.00	\$ 67,377.32
1988	Mayo		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,297.63	\$ 2,232.10	\$ 0.00	\$ 77,926.73
1988	Junio		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,752.27	\$ 2,347.71	\$ 0.00	\$ 75,496.98
1988	Julio		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,814.20	\$ 4,352.60	\$ 0.00	\$ 73,563.80
1988	Agosto		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,987.74	\$ 2,120.50	\$ 0.00	\$ 67,505.24
1988	Septiembre		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,562.47	\$ 0.00	\$ 58,959.47
1988	Octubre		\$ 57,397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,310.30	\$ 3,348.15	\$ 0.00	\$ 77,055.45
1988	Noviembre		\$ 61,184.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,640.67	\$ 4,017.79	\$ 0.00	\$ 80,842.46
1988	Diciembre		\$ 61,184.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,184.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 696,338.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,890.92	\$ 31,045.99	\$ 0.00	\$ 848,274.91
1989	Enero		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,573.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,053.85
1989	Febrero		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,544.79	\$ 5,204.88	\$ 0.00	\$ 87,229.67
1989	Marzo		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,990.93	\$ 5,799.73	\$ 0.00	\$ 88,270.66
1989	Abril		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,743.36	\$ 6,097.63	\$ 0.00	\$ 98,320.99
1989	Mayo		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,840.79	\$ 5,056.17	\$ 0.00	\$ 102,376.96
1989	Junio		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,030.48	\$ 2,974.22	\$ 0.00	\$ 101,484.70
1989	Julio		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,188.26	\$ 4,163.91	\$ 0.00	\$ 96,832.17
1989	Agosto		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,742.12	\$ 4,163.91	\$ 0.00	\$ 96,386.03
1989	Septiembre		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,643.46	\$ 5,651.02	\$ 0.00	\$ 92,774.48

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez		Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera	E. P No. 4661 - Aclaración E.P No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá	Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo	Fecha de Expedición
C.C. 24.081.030 de Soatá				

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2.621.969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16
Hoja 6 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309		
3. Dirección	Calle 12C No. 8-39 Piso 7		4. Ciudad:	BOGOTA		Código Dane	11001
			5. Departamento	BOGOTA D.C.		Código Dane	11
6. Telefono	2841044	7. Fax	2841044	8. E-mail	www.par.com.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239		
11. Dirección	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad:	NO APLICA		Código Dane	
			13. Departamento	NO APLICA		Código Dane	
14. Sector (Marcar solo uno)	X	Sector Público Nacional	15. E-MAIL	NO APLICA			
		Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA			
		Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA			
	Entidad privada que responde por sus pensiones						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad	45437385			20. Fecha de Nacimiento	18/09/1957		
	TI	CC	X	CE	NIT		Dia	Mes	Año		
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)											
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador				22. Tipo documento sustituto				23. No. Documento Sustituto			
	TI	CC	CE	NIT							

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1989	Octubre		\$ 76,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,742.07	\$ 3,569.06	\$ 0.00	\$ 95,791.13
1989	Noviembre		\$ 81,529.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,910.72	\$ 1,902.24	\$ 0.00	\$ 89,341.96
1989	Diciembre		\$ 81,529.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,529.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 927,858.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 176,950.83	\$ 44,582.77	\$ 0.00	\$ 1,149,391.60
1990	Enero		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,327.00	\$ 4,738.00	\$ 0.00	\$ 120,603.00
1990	Febrero		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,492.00	\$ 3,158.00	\$ 0.00	\$ 126,188.00
1990	Marzo		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,528.00	\$ 0.00	\$ 107,066.00
1990	Abril		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,491.00	\$ 1,579.00	\$ 0.00	\$ 124,608.00
1990	Mayo		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,256.00	\$ 3,158.00	\$ 0.00	\$ 106,952.00
1990	Junio		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,630.00	\$ 3,948.00	\$ 0.00	\$ 125,116.00
1990	Julio		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,458.00	\$ 2,369.00	\$ 0.00	\$ 132,365.00
1990	Agosto		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,360.00	\$ 4,738.00	\$ 0.00	\$ 113,636.00
1990	Septiembre		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,769.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,307.00
1990	Octubre		\$ 101,538.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,753.00	\$ 8,450.00	\$ 0.00	\$ 125,741.00
1990	Noviembre		\$ 105,024.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,175.00	\$ 8,450.00	\$ 0.00	\$ 129,649.47
1990	Diciembre		\$ 108,646.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,646.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 1,229,050.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 153,711.00	\$ 46,116.00	\$ 0.00	\$ 1,428,877.47
1991	Enero		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47,017.00	\$ 7,216.00	\$ 0.00	\$ 186,781.00
1991	Febrero		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,673.00	\$ 7,216.00	\$ 0.00	\$ 157,437.00
1991	Marzo		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 36,118.00	\$ 7,216.00	\$ 0.00	\$ 175,882.00
1991	Abril		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,921.00	\$ 9,278.00	\$ 0.00	\$ 148,747.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez  Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera E. P No. 4661 - Aclaración E.P No. 4816 de la Notaria 1 de Bogotá Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar Firma del funcionario Cargo del funcionario *Acto administrativo Fecha de Expedición
C.C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibidos como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó:  Alfonso M

Elaboró:  Alfonso M



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certifica.

Bogotá 23-Jun-16
Hoja 7 de 16

Número consecutivo 12471

67

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección	Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Telefono	2841044	5. Departamento	BOGOTA D.C.	Código Dane	11
7. Fax	2841044	8. E-mail	www.par.com.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239
11. Dirección	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADADA)			12. Ciudad:	NO APLICA
14. Sector (Marcar solo uno)	X	Sector Público Nacional	15. E-MAIL	NO APLICA	
		Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA	
		Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA	
		Entidad privada que responde por sus pensiones			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
	TI	CC	X	CE	NIT
				45437385	Día Mes Año
					18 09 1957
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador	22. Tipo documento sustituto			23. No. Documento Sustituto	
	TI	CC	CE	NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1991	Mayo		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,055.00	\$ 4,123.00	\$ 0.00	\$ 164,726.00
1991	Junio		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 37,149.00	\$ 6,185.00	\$ 0.00	\$ 175,882.00
1991	Julio		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,570.00	\$ 5,154.00	\$ 0.00	\$ 166,272.00
1991	Agosto		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,445.00	\$ 6,185.00	\$ 0.00	\$ 157,178.00
1991	Septiembre		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,313.00	\$ 5,154.00	\$ 0.00	\$ 166,015.00
1991	Octubre		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,055.00	\$ 8,247.00	\$ 0.00	\$ 168,850.00
1991	Noviembre		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,476.00	\$ 2,061.00	\$ 0.00	\$ 154,085.00
1991	Diciembre		\$ 132,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 132,548.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 1,590,576.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 295,792.00	\$ 68,035.00	\$ 0.00	\$ 1,954,403.00
1992	Enero		\$ 168,070.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47,017.00	\$ 11,340.00	\$ 0.00	\$ 226,427.00
1992	Febrero		\$ 168,070.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,016.00	\$ 13,725.00	\$ 0.00	\$ 223,811.00
1992	Marzo		\$ 168,070.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69,327.00	\$ 10,083.00	\$ 0.00	\$ 247,480.00
1992	Abril		\$ 145,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,389.00	\$ 13,678.00	\$ 0.00	\$ 182,728.00
1992	Mayo		\$ 168,070.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 36,881.00	\$ 13,072.00	\$ 0.00	\$ 218,023.00
1992	Junio		\$ 168,070.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,574.00	\$ 6,536.00	\$ 0.00	\$ 210,180.93
1992	Julio		\$ 168,071.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,369.00	\$ 15,033.00	\$ 0.00	\$ 207,473.00
1992	Agosto		\$ 168,071.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47,105.00	\$ 9,150.00	\$ 0.00	\$ 224,326.00
1992	Septiembre		\$ 168,071.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,310.00	\$ 24,183.00	\$ 0.00	\$ 250,564.00
1992	Octubre		\$ 168,071.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,204.00	\$ 6,536.00	\$ 0.00	\$ 185,811.00
1992	Noviembre		\$ 168,071.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46,779.00	\$ 7,843.00	\$ 0.00	\$ 222,693.00
1992	Diciembre		\$ 168,071.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 168,071.00

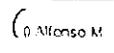
Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez  Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera E. P No. 4661 - Aclaración E.P. No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar Firma del funcionario Cargo del funcionario *Acto administrativo Fecha de Expedición

C.C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibidos como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó:  Alfonso M

Elaboró:  Alfonso M

24



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 8 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309			
3. Dirección:	Calle 12C No. 8-39 Piso 7		4. Ciudad:	BOGOTA		Código Dane	11001	
6. Telefono	2841044	7. Fax	2841044	5. Departamento	BOGOTA D.C.		Código Dane	11
				8. E-mail	www.par.com.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239			
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad:	NO APLICA		Código Dane		
				13. Departamento	NO APLICA		Código Dane	
14. Sector (Marcar solo uno)	X	Sector Público Nacional	15. E-MAIL	NO APLICA				
		Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA				
		Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA				
		Entidad privada que responde por sus pensiones						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad	TI CC X CE NIT			20. Fecha de Nacimiento	Día Mes Año		
				45437385			18 09 1957				

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador				22. Tipo documento sustituto	TI CC CE NIT			23. No. Documento Sustituto			
--	--	--	--	------------------------------	--------------	--	--	-----------------------------	--	--	--

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Reglmenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
Total Asignación Básica Anual			\$ 1,994,437.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441,971.00	\$ 131,179.00	\$ 0.00	\$ 2,567,587.93
1993	Enero		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,254.00	\$ 26,144.00	\$ 0.00	\$ 307,487.00
1993	Febrero		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,017.00	\$ 8,170.00	\$ 0.00	\$ 260,276.00
1993	Marzo		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,461.00	\$ 14,706.00	\$ 0.00	\$ 255,256.00
1993	Abril		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,571.00	\$ 9,804.00	\$ 0.00	\$ 310,464.00
1993	Mayo		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,876.00	\$ 14,706.00	\$ 0.00	\$ 269,671.00
1993	Junio		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52,521.00	\$ 13,072.00	\$ 0.00	\$ 275,682.00
1993	Julio		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,301.00	\$ 14,705.00	\$ 0.00	\$ 290,095.00
1993	Agosto		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,529.00	\$ 19,608.00	\$ 0.00	\$ 318,226.00
1993	Septiembre		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,467.00	\$ 21,242.00	\$ 0.00	\$ 275,798.00
1993	Octubre		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,108.00	\$ 9,453.00	\$ 0.00	\$ 279,650.00
1993	Noviembre		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,467.00	\$ 13,889.00	\$ 0.00	\$ 268,445.00
1993	Diciembre		\$ 210,089.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,651.00	\$ 14,706.00	\$ 0.00	\$ 268,446.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 2,521,068.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 678,223.00	\$ 180,205.00	\$ 0.00	\$ 3,379,496.00
1994	Enero		\$ 258,410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,297.00	\$ 16,748.00	\$ 0.00	\$ 348,455.00
1994	Febrero		\$ 258,410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 37,469.00	\$ 14,068.00	\$ 0.00	\$ 309,947.00
1994	Marzo		\$ 258,410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,918.00	\$ 19,596.00	\$ 0.00	\$ 348,924.00
1994	Abril		\$ 258,410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,663.00	\$ 12,059.00	\$ 0.00	\$ 362,132.00
1994	Mayo		\$ 258,410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55,198.00	\$ 25,123.00	\$ 0.00	\$ 338,731.00
1994	Junio		\$ 258,410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,910.00	\$ 21,605.00	\$ 0.00	\$ 392,925.00
1994	Julio		\$ 258,410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,378.00	\$ 19,093.00	\$ 0.00	\$ 383,881.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Coordinadora Unidad

Administrativa y Financiera

Cargo del funcionario

E. P No. 4661 - Aclaracion E.P

No. 4816 de la Notaria 1 de Bogotá

*Acto administrativo

Del 13/09/2011 y 21/09/2011

Fecha de Expedición

C.C. 24,081,030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2008, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó:

Alfonso M

Elaboró:

Alfonso M



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 9 de 16

Numero consecutivo 12471

91

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección:	Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Telefono:	2841044	5. Departamento:	BOGOTA D.C.	Código Dane	11
7. Fax:	2841044	8. E-mail:	www.par.com.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)			12. Ciudad:	NO APLICA
		13. Departamento:	NO APLICA		
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
	TI	CC	X	CE	NIT
				45437385	Dia Mes Año
					18 09 1957
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador	22. Tipo documento sustituto			23. No. Documento Sustituto	
	TI	CC	CE	NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1994	Agosto		\$ 258.410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57.208.00	\$ 11.054.00	\$ 0.00	\$ 326.672.00
1994	Septiembre		\$ 258.410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53.189.00	\$ 11.556.00	\$ 0.00	\$ 323.155.00
1994	Octubre		\$ 258.410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258.410.00
1994	Noviembre		\$ 258.410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258.410.00
1994	Diciembre		\$ 258.410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148.079.00	\$ 49.502.00	\$ 0.00	\$ 455.991.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 3,100,920.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 808,309.00	\$ 200,404.00	\$ 0.00	\$ 4,107,633.00
1995	Enero		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,582.00	\$ 14,282.00	\$ 0.00	\$ 376,233.00
1995	Febrero		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,582.00	\$ 14,282.00	\$ 0.00	\$ 376,233.00
1995	Marzo		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,753.00	\$ 21,113.00	\$ 0.00	\$ 431,235.00
1995	Abril		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69,461.00	\$ 17,387.00	\$ 0.00	\$ 406,217.00
1995	Mayo		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,027.00	\$ 15,524.00	\$ 0.00	\$ 421,920.00
1995	Junio		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,182.00	\$ 12,419.00	\$ 0.00	\$ 441,970.00
1995	Julio		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,318.00	\$ 4,967.00	\$ 0.00	\$ 432,654.00
1995	Agosto		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,873.00	\$ 14,903.00	\$ 0.00	\$ 398,145.00
1995	Septiembre		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,873.00	\$ 21,113.00	\$ 0.00	\$ 404,355.00
1995	Octubre		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,181.00	\$ 25,271.00	\$ 0.00	\$ 428,821.00
1995	Noviembre		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 231,649.00	\$ 57,827.00	\$ 0.00	\$ 608,845.00
1995	Diciembre		\$ 319,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133,335.00	\$ 14,282.00	\$ 0.00	\$ 466,986.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 3,832,428.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,127,816.00	\$ 233,370.00	\$ 0.00	\$ 5,193,614.00
1996	Enero		\$ 381,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55,338.00	\$ 25,973.00	\$ 0.00	\$ 462,956.00
1996	Febrero		\$ 381,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,111.00	\$ 20,036.00	\$ 0.00	\$ 454,792.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

Funcionario competente para certificar

C.C. 24.081.030 de Soatá

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

Cargo del funcionario

E. P. No. 4661 - Aclaración E.P.

No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá

*Acto administrativo

Del 13/09/2011 y 21/09/2011

Fecha de Expedición

25

Revisó:

Alfonso M

Elaboró:

Alfonso M

205



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Medla.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 10 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309		
3. Dirección	Calle 12C No. 8-39 Piso 7		4. Ciudad:	BOGOTA		Código Dane	11001
6. Teléfono	2841044		7. Fax	2841044		8. E-mail	www.par.com.co
			5. Departamento	BOGOTA D.C.		Código Dane	11

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	899990239		
11. Dirección	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad:	NO APLICA		Código Dane	
			13. Departamento	NO APLICA		Código Dane	
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional		15. E-MAIL	NO APLICA		16. Telefono:	NO APLICA
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital		17. Fax:	NO APLICA			
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal						
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad	45437385			20. Fecha de Nacimiento	18 09 1957		
	TI	CC	X	CE	NIT			Dia	Mes	Año	
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)				22. Tipo documento sustituto				23. No. Documento Sustituto			
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador				TI	CC	X	CE	NIT			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E): Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de Capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario u de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1996	Marzo		\$ 381,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,781.00	\$ 17,068.00	\$ 0.00	\$ 479,494.00
1996	Abril		\$ 381,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,224.00	\$ 23,004.00	\$ 0.00	\$ 510,873.00
1996	Mayo		\$ 381,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,224.00	\$ 8,905.00	\$ 0.00	\$ 496,774.00
1996	Junio		\$ 331,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,781.00	\$ 23,004.00	\$ 0.00	\$ 485,430.00
1996	Julio		\$ 381,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,224.00	\$ 41,557.00	\$ 0.00	\$ 529,426.00
1996	Agosto		\$ 457,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,937.00	\$ 27,605.00	\$ 0.00	\$ 582,518.00
1996	Septiembre		\$ 457,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,405.00	\$ 34,729.00	\$ 0.00	\$ 559,110.00
1996	Octubre		\$ 457,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,014.00	\$ 0.00	\$ 465,990.00
1996	Noviembre		\$ 457,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,141.00	\$ 30,277.00	\$ 0.00	\$ 618,394.00
1996	Diciembre		\$ 457,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,609.00	\$ 14,213.00	\$ 0.00	\$ 571,798.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 4,561,395.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 981,775.00	\$ 274,385.00	\$ 0.00	\$ 6,217,555.00
1997	Enero		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 195,426.00	\$ 20,579.00	\$ 0.00	\$ 773,042.00
1997	Febrero		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,520.00	\$ 51,990.00	\$ 0.00	\$ 686,547.00
1997	Marzo		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,905.00	\$ 24,911.00	\$ 0.00	\$ 699,853.00
1997	Abril		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,520.00	\$ 56,322.00	\$ 0.00	\$ 690,879.00
1997	Mayo		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 159,374.00	\$ 29,244.00	\$ 0.00	\$ 745,655.00
1997	Junio		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 198,676.00	\$ 18,413.00	\$ 0.00	\$ 774,126.00
1997	Julio		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,769.00	\$ 24,911.00	\$ 0.00	\$ 662,717.00
1997	Agosto		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,656.00	\$ 34,660.00	\$ 0.00	\$ 706,353.00
1997	Septiembre		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,520.00	\$ 17,330.00	\$ 0.00	\$ 651,887.00
1997	Octubre		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,384.00	\$ 3,249.00	\$ 0.00	\$ 600,670.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

Coordinadora Unidad

Administrativa y Financiera

E. P No. 4661 - Aclaración E.P

No. 4816 de la Notaria 1 de Bogotá

Del 13/09/2011 y 21/09/2011

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Fecha de Expedición

C.C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó:

Alfonso M

Elaboró:

Alfonso M



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 11 de 16

Número consecutivo 12471

692

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección:	Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Teléfono:	2841044	5. Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Código Dane	11
7. Fax:	2841044	8. E-mail:	www.par.com.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)			12. Ciudad:	NO APLICA
13. Departamento:	NO APLICA			Código Dane	
14. Sector (Marcar solo uno):	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Teléfono:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad:	TI CC X CE NIT	20. Fecha de Nacimiento:	TI CC X CE NIT
				45437385		18 09 1957	

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador:	22. Tipo documento sustituto:	23. No. Documento Sustituto:
	TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado colizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1997	Noviembre		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 155,041.00	\$ 33,576.00	\$ 0.00	\$ 745,654.00
1997	Diciembre		\$ 557,037.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 232,562.00	\$ 36,826.00	\$ 0.00	\$ 826,425.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 6,684,444.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,527,353.00	\$ 352,011.00	\$ 0.00	\$ 8,563,808.00
1998	Enero		\$ 657,303.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 142,963.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 800,266.00
1998	Febrero		\$ 657,303.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,640.00	\$ 38,342.00	\$ 0.00	\$ 783,285.00
1998	Marzo		\$ 657,303.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,474.00	\$ 24,283.00	\$ 0.00	\$ 773,060.00
1998	Abril		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 230,603.00	\$ 20,449.00	\$ 0.00	\$ 908,356.00
1998	Mayo		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 226,769.00	\$ 20,449.00	\$ 0.00	\$ 904,522.00
1998	Junio		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,820.00	\$ 35,786.00	\$ 0.00	\$ 736,910.00
1998	Julio		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 234,437.00	\$ 17,893.00	\$ 0.00	\$ 909,634.00
1998	Agosto		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 142,963.00	\$ 39,620.00	\$ 0.00	\$ 839,887.00
1998	Septiembre		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,474.00	\$ 30,674.00	\$ 0.00	\$ 779,452.00
1998	Octubre		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 657,304.00
1998	Noviembre		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 186,783.00	\$ 38,342.00	\$ 0.00	\$ 882,429.00
1998	Diciembre		\$ 657,304.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 657,304.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 7,887,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,478,926.00	\$ 265,838.00	\$ 0.00	\$ 9,632,409.00
1999	Enero		\$ 773,647.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 210,818.00	\$ 42,120.00	\$ 0.00	\$ 1,026,585.00
1999	Febrero		\$ 773,647.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,178.00	\$ 30,086.00	\$ 0.00	\$ 915,911.00
1999	Marzo		\$ 773,647.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 168,267.00	\$ 34,599.00	\$ 0.00	\$ 976,513.00
1999	Abril		\$ 773,647.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 219,844.00	\$ 43,625.00	\$ 0.00	\$ 1,037,116.00
1999	Mayo		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278,758.00	\$ 14,139.00	\$ 0.00	\$ 1,100,949.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

[Firma]

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

E. P. No. 4661 - Aclaración E.P. No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá

Del 13/09/2011 y 21/09/2011

Funcionario competente para certificar Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Fecha de Expedición

C.C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó

[Firma]

Alfonso M

Elaboró:

Alfonso M

96



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 12 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección	Calle 12C No. 8-39 Piso 7		4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane 11001
6. Telefono	2841044	7. Fax	2841044	5. Departamento	BOGOTA D.C. Código Dane 11
			8. E-mail	www.par.com.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	8999990239
11. Dirección	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad:	NO APLICA	
			13. Departamento	NO APLICA	
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/>	Sector Público Nacional	15. E-MAIL	NO APLICA	
	<input type="checkbox"/>	Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA	
	<input type="checkbox"/>	Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA	
	<input type="checkbox"/>	Entidad privada que responde por sus pensiones			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN	TI CC X CE NIT 45437385	Día Mes Año 18 09 1957

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador	22. Tipo documento sustituto	23. No. Documento Sustituto
	TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
1999	Junio		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 231,176.00	\$ 25,137.00	\$ 0.00	\$ 1,064,365.00
1999	Julio		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 171,025.00	\$ 18,853.00	\$ 0.00	\$ 997,930.00
1999	Agosto		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 229,605.00	\$ 34,564.00	\$ 0.00	\$ 1,072,221.00
1999	Septiembre		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,159.00	\$ 14,139.00	\$ 0.00	\$ 939,350.00
1999	Octubre		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 171,037.00	\$ 37,709.00	\$ 0.00	\$ 1,016,798.00
1999	Noviembre		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 234,334.00	\$ 18,854.00	\$ 0.00	\$ 1,061,240.00
1999	Diciembre		\$ 808,052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,167.00	\$ 40,851.00	\$ 0.00	\$ 966,070.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 9,559,004.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,261,368.00	\$ 354,676.00	\$ 0.00	\$ 12,175,048.00
2000	Enero		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302,614.00	\$ 39,594.00	\$ 0.00	\$ 1,190,663.00
2000	Febrero		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 184,538.00	\$ 46,193.00	\$ 0.00	\$ 1,079,186.00
2000	Marzo		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 246,051.00	\$ 44,543.00	\$ 0.00	\$ 1,139,049.00
2000	Abril		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364,127.00	\$ 46,193.00	\$ 0.00	\$ 1,258,775.00
2000	Mayo		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,640.00	\$ 32,995.00	\$ 0.00	\$ 1,056,090.00
2000	Junio		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 297,665.00	\$ 52,792.00	\$ 0.00	\$ 1,199,912.00
2000	Julio		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 184,540.00	\$ 21,448.00	\$ 0.00	\$ 1,054,443.00
2000	Agosto		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,642.00	\$ 39,595.00	\$ 0.00	\$ 1,062,692.00
2000	Septiembre		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,514.00	\$ 32,996.00	\$ 0.00	\$ 942,965.00
2000	Octubre		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 246,053.00	\$ 72,591.00	\$ 0.00	\$ 1,167,099.00
2000	Noviembre		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,514.00	\$ 26,397.00	\$ 0.00	\$ 936,366.00
2000	Diciembre		\$ 848,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 237,804.00	\$ 29,696.00	\$ 0.00	\$ 1,115,955.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 10,181,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,535,702.00	\$ 485,033.00	\$ 0.00	\$ 13,202,195.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

E. P No. 4661 - Aclaración E.P No. 4816 de la Notaría 1 de Bogotá

Del 13/09/2011 y 21/09/2011

Funcionario competente para certificar Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Fecha de Expedición

C.C. 24,081,030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó:

Alfonso M.

Elaboró:

(Alfonso M.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 13 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección	Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Telefono	2841044	5. Departamento	BOGOTA D.C.	Código Dane	11
7. Fax	2841044	8. E-mail	www.par.com.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	899990239
11. Dirección	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADADA)			12. Ciudad:	NO APLICA
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
	TI	CC	X	CE	NIT
				45437385	18 09 1957

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador	22. Tipo documento sustituto	23. No. Documento Sustituto
	TI	CC
	CE	NIT

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
2001	Enero		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 260,392.00	\$ 21,382.00	\$ 0.00	\$ 1,198,106.00
2001	Febrero		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 188,612.00	\$ 71,271.00	\$ 0.00	\$ 1,176,215.00
2001	Marzo		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,958.00	\$ 78,398.00	\$ 0.00	\$ 1,188,688.00
2001	Abril		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 265,737.00	\$ 21,382.00	\$ 0.00	\$ 1,203,451.00
2001	Mayo		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 195,740.00	\$ 21,382.00	\$ 0.00	\$ 1,133,454.00
2001	Junio		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,958.00	\$ 42,763.00	\$ 0.00	\$ 1,153,053.00
2001	Julio		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387,915.00	\$ 49,890.00	\$ 0.00	\$ 1,354,137.00
2001	Agosto		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,958.00	\$ 42,763.00	\$ 0.00	\$ 1,153,053.00
2001	Septiembre		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 132,869.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,049,201.00
2001	Octubre		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 260,392.00	\$ 49,890.00	\$ 0.00	\$ 1,226,614.00
2001	Noviembre		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 188,612.00	\$ 35,636.00	\$ 0.00	\$ 1,140,580.00
2001	Diciembre		\$ 916,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 449,003.00	\$ 49,890.00	\$ 0.00	\$ 1,415,225.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 10,995,984.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,911,146.00	\$ 484,647.00	\$ 0.00	\$ 14,391,777.00
2002	Enero		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268,821.00	\$ 52,585.00	\$ 0.00	\$ 1,287,220.00
2002	Febrero		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204,433.00	\$ 37,561.00	\$ 0.00	\$ 1,207,808.00
2002	Marzo		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 274,454.00	\$ 45,073.00	\$ 0.00	\$ 1,285,341.00
2002	Abril		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204,433.00	\$ 105,168.00	\$ 0.00	\$ 1,275,415.00
2002	Mayo		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 346,353.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,312,167.00
2002	Junio		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 140,044.00	\$ 45,072.00	\$ 0.00	\$ 1,150,930.00
2002	Julio		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 210,066.00	\$ 22,536.00	\$ 0.00	\$ 1,198,416.00
2002	Agosto		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 274,453.00	\$ 60,096.00	\$ 0.00	\$ 1,300,363.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez		Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera	E. P No. 4661 - Aclaracion E.P No. 4816 de la Notaria 1 de Bogotá	Del 13/09/2011 y 21/09/2011
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo	Fecha de Expedición
C.C. 24,081,030 de Soalá				

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó: Alfonso M

Elaboró: Alfonso M



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 14 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR		2. NIT: 8300536309	
3. Dirección: Calle 12C No. 8-39 Piso 7		4. Ciudad: BOGOTA	
		Código Dane 11001	
		5. Departamento: BOGOTA D.C.	
		Código Dane 11	
6. Telefono: 2841044		7. Fax: 2841044	
		8. E-mail: www.par.com.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM		10. NIT: 8999990239	
11. Dirección: NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad: NO APLICA	
		Código Dane	
		13. Departamento: NO APLICA	
		Código Dane	
14. Sector (Marcar sólo uno):		15. E-MAIL: NO APLICA	
<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional		16. Telefono: NO APLICA	
<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital		17. Fax: NO APLICA	
<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal			
<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN		19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT 45437385		20. Fecha de Nacimiento: Dia 18 Mes 09 Año 1957	
---	--	---	--	---	--

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador:		22. Tipo documento sustituto: TI CC CE NIT		23. Np. Documento Sustituto:	
---	--	--	--	------------------------------	--

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
2002	Septiembre		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 140,044.00	\$ 30,048.00	\$ 0.00	\$ 1,135,906.00
2002	Octubre		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,048.00	\$ 0.00	\$ 995,862.00
2002	Noviembre		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,022.00	\$ 37,560.00	\$ 0.00	\$ 1,073,396.00
2002	Diciembre		\$ 965,814.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 166,604.00	\$ 45,072.00	\$ 0.00	\$ 1,177,490.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 11,589,768.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,299,727.00	\$ 510,819.00	\$ 0.00	\$ 14,400,314.00
2003	Enero		\$ 1,018,934.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 363,420.00	\$ 71,326.00	\$ 0.00	\$ 1,453,680.00
2003	Febrero		\$ 1,018,934.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 207,750.00	\$ 23,776.00	\$ 0.00	\$ 1,250,460.00
2003	Marzo		\$ 1,018,934.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 287,566.00	\$ 23,776.00	\$ 0.00	\$ 1,330,276.00
2003	Abril		\$ 2,328,454.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,328,454.00
2003	Mayo		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
2003	Junio		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
2003	Julio		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
2003	Agosto		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
2003	Septiembre		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
2003	Octubre		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
2003	Noviembre		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
2003	Diciembre		\$ 2,130,419.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,130,419.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 22,428,608.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 858,736.00	\$ 118,878.00	\$ 0.00	\$ 23,406,222.00
2004	Enero		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Febrero		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Marzo		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

[Firma]

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

E. P. No. 4661 - Aclaración E. P. No. 4816 de la Notaria 1 de Bogotá

Del 13/09/2011 y 21/09/2011

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Fecha de Expedición

C. C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó

[Firma]

Alfonso M

Elaboró

[Firma] Alfonso M



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 15 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR			2. NIT:	8300536309
3. Dirección:	Calte 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	11001
6. Teléfono:	2841044	5. Departamento:	BOGOTA D.C.	Código Dane	11
7. Fax:	2841044	8. E-mail:	www.par.com.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM			10. NIT:	899990239
11. Dirección:	NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)			12. Ciudad:	NO APLICA
14. Sector (Marcar solo uno):	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	NO APLICA		
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN			19. Documento de identidad:	20. Fecha de Nacimiento:
	TI	CC	X	CE	NIT
	45437385			Dia	Mes
				18	09
				Año	1957

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos):

21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador:	22. Tipo documento sustituto:	23. No. Documento Sustituto:
	TI	CC
	CE	NIT

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24 Año	25 Mes	26 Observaciones	27 Asignacion Basica Mensual	28 Gastos Representación	29 Prima Tecnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
2004	Abril		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Mayo		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Junio		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Julio		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Agosto		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Septiembre		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Octubre		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Noviembre		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
2004	Diciembre		\$ 2,268,683.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,268,683.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 27,224,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,224,196.00
2005	Enero		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Febrero		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Marzo		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Abril		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Mayo		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Junio		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Julio		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Agosto		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Septiembre		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Octubre		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
2005	Noviembre		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez 
Funcionario competente para certificar Firma del funcionario
C.C. 24.081.030 de Soatá

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera
Cargo del funcionario

E. P No. 4661 - Aclaracion E.P
No. 4816 de la Notaria 1 de Bogotá Del 13/09/2011 y 21/09/2011
*Acto administrativo Fecha de Expedición

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 FORMATO No.3 (B)
 CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
 Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 23-Jun-16

Hoja 16 de 16

Número consecutivo 12471

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR		2. NIT: 8300536309	
3. Dirección: Calle 12C No. 8-39 Piso 7	4. Ciudad: BOGOTA	Código Dane	11001
6. Telefono: 2841044	7. Fax: 2841044	5. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Código Dane: 11
		8. E-mail: www.par.com.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM		10. NIT: 8999990239	
11. Dirección: NO APLICA (EMPRESA LIQUIDADA)		12. Ciudad: NO APLICA	
		13. Departamento: NO APLICA	
14. Sector (Marcar solo uno): <input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector Público Municipal <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones		15. E-MAIL: NO APLICA	
		16. Telefono: NO APLICA	
		17. Fax: NO APLICA	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTILLO PADILLA ROSARIO DEL CARMEN				19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT 45437385			20. Fecha de Nacimiento: Dia 18 Mes 09 Año 1957		
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)									
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador				22. Tipo documento sustituto: TI CC CE NIT			23. No. Documento Sustituto		

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio usé hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de Antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total Mes
2005	Diciembre		\$ 2,393,460.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,393,460.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 28,721,520.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,721,520.00
2006	Enero		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Febrero		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Marzo		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Abril		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Mayo		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Junio		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Julio		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Agosto		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Septiembre		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Octubre		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Noviembre		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
2006	Diciembre		\$ 2,509,542.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,509,542.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 30,114,504.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,114,504.00
2007	Enero		\$ 2,621,969.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,621,969.00
2007	Febrero		\$ 2,621,969.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,621,969.00
Total Asignación Básica Anual			\$ 5,243,938.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,243,938.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Aura Liliana Pinzón Báez

[Firma]

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

E. P No. 4661 - Aclaracion E.P No. 4816 de la Notaria 1 de Bogotá

Del 13/09/2011 y 21/09/2011

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Fecha de Expedición

C.C. 24.081.030 de Soatá

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. Los valores Certificados con posterioridad al 31 de marzo de 2003, corresponden a las mesadas pensionales anticipadas y recibió como última mesada el valor de \$ 2,621,969.00, hasta febrero de 2007 en virtud a que ingresó a la nómina de pensionados de CAPRECOM a partir de marzo del mismo año.

Revisó:

[Firma]

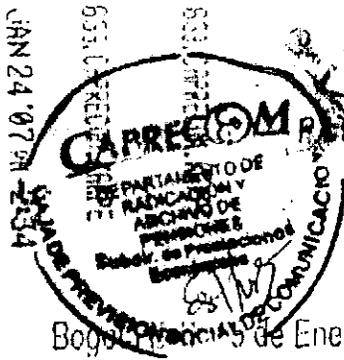
Alfonso M

Elaboró:

[Firma] Alfonso M



Nom. Pension



PRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM

Bogotá, 15 de Enero de 2007

No. 00261 -07
"Al contestar cite este número"

Handwritten notes:
Noe
Favor Expedir

Doctora
MARIA BEATRIZ SAADE BALLESTEROS
Subdirectora de Prestaciones Económicas
Caja de Previsión Social de las Telecomunicaciones
Fax: 29-13925
Ciudad

Handwritten notes:
Llegó 7:00 am
Recibi 17/2007
Suma AP-17

Asunto Remisión personal para incluir en nómina de pensionados

Respetada doctora Maria Beatriz:

En los términos del procedimiento acordado, me permito enviarle via fax y por correo tres (3) certificaciones originales, relacionadas a continuación, de personas que se acogieron al Plan de Pensión Anticipada que la extinta Telecom ofreció a un grupo de trabajadores oficiales y a los cuales Caprecom les ha expedido la resolución de reconocimiento de pensión de jubilación.

C.C	APELLIDOS Y NOMBRES	EPS	RESOLUCION CAPRECOM	FECHA RESOLUCION
21.200.618	AVILA RIOS, MARLENY	SANITAS	2347	03-Nov-06
45.477.385	CASTILLO PADILLA, ROSARIO DEL C.	SANITAS	2525	24-Nov-06
19.318.901	RAMIREZ SALCEDO, JOSE FERNANDO	SANITAS	2543	30-Nov-06

Lo anterior con el fin de que Usted nos confirme a más tardar el 25 de Enero del presente año, si estas personas pueden ser incluidas en la nómina de Caprecom a partir del mes de MARZO de 2007 y las que no se puedan incluir en dicho mes, favor informarnos a partir de que fecha pueden ingresar a la nómina de pensionados.

Cordialmente,

ALVARO RAMIREZ MARTINEZ
Jefe Operativo Unidad de Personal

Handwritten number: 29

Handwritten number: 167

69.
178



APELLIDOS Y NOMBRES ROSARIO DEL CARMEN CASTILLO PADILLA

0 00367 57851 8 Fecha

Ab 17/07

FECHA DE NACIMIENTO 18/09/1957

Sexo Femenino

Estado Civil Soltero

No Documento 45437385

Expedido En: CARTAGENA

Resolución y Fecha 2525

24/11/2006

Resolución y Fecha Re liquidación y Reajustes

01/03/2007

Fecha Vencimiento

Representante Legal

No Documento

Causante

No Documento

Dirección URB MONSERRATE MZ 1LOTE 9

Modalidad de Pensión CONVENCIONAL

Digito 10 NORMAL

Valor Pensión Anterior	Valor Nueva Pensión	Zona de Pago	Fecha Retiro	Fecha Reajuste	Fec. Fallecido
\$ 0.00	\$ 1.947.040,00	13001001 CARTAGENA	01/03/2007		

NOMBRES BENEFICIARIOS SUSTITUCION PENSIONAL	FECHA NACIMIENTO	VALOR	Fec. Vencimiento
---	------------------	-------	------------------

Vir. Mesadas Anteriores		Vir. Nuevas Mesadas	
Fecha : 01/03/2007	Valor : 0,00		
Fecha : 01/03/2007	Valor : 1.947.040,00		

E. P. S. AFILIADO 5 E.P.S. SANITAS S.A.

CUOTAS PARTES

CODIGO	ENTIDAD	DIAS	Vir. CUOTA PARTE	F. CONCUR.
10	TELECOM LEY 100	4524	\$ 525.531,00	
14	FDO RES CAP LEY	4500	\$ 522.627,00	18/09/2012
22	TELECOM EXTRALE	1	\$ 898.882,00	

Nómina de 31/03/2007 Incluir En Nómina Incluir Nuevamente
 Mesadas Diferencias Nueva Pensión

Fecha Inicial	Fecha Final	Concepto	Valor Acumulado
---------------	-------------	----------	-----------------

Inclus

Observaciones RTS

Destino Expediente Archivo Reparto Abogado
 Apoderado No C.C. T.P. No.
 Liquidado Por *Sandoz* Revisado Por *Welsch*

Número de Registros de Detalle: 1

NO Masada 14